



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00553-2016-0-0201-JR-
CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERU-2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

FIGUEROA PACORI SANDRELY YASUMI

ORCID: 0000-0001-5991-0568

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ-PERU

2021

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00553-2016-0-0201-JR- CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERU-2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

FIGUEROA PACORI, SANDRELY YASUMI

ORCID:0000-0001-5991-0568

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante pregrado, Huaraz,
Perú.

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID:0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, escuela profesional de Derecho Huaraz, Perú.

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID:0000-0002-1816-9539

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

PRESIDENTE

Mgtr. GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN

MIEMBRO

Mgtr. GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN

MIEMBRO

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO

JESÚS

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar el agradecimiento a cada uno de los decentes maestros de la universidad la ULADECH, el cual he tenido la satisfacción de encontrarlos en el trayecto de la formación como futura abogada, gracias por compartir sus conocimientos.

FIGUEROA PACORI, Sandrely Yasumi

DEDICATORIA

En Primer lugar, dedicarle a Dios por brindarme vida y salud, por consiguiente, a mis padres por apoyarme, de igual manera a mi hermano a quien amo mucho y a toda mi familia.

FIGUEROA PACORI, Sandrely Yasumi

RESUMEN

Bien vamos a partir por el objetivo principal lo cual se basa a poder definir la calidad de sentencias tanto de primera como de segunda instancia respecto al desalojo por ocupación precaria acorde a los parámetros ,primero normativo segundo doctrinarios y por último jurisprudenciales concernientes en el expediente N°00553-2016-0-0201-JR-CI-01,Del distrito judicial de Ancash-Peru;2020.cabe mencionar que dicha investigación es de un tipo cuantitativa cualitativa ,del nivel exploratorio descriptivo, de diseño tanto experimental,transnversal y retrospectiva, Ahora bien con respecto a la recolección de datos se desarrolló mediante un expediente recopilado según el muestreo por conveniencia empleando los llamados técnicas de observación y el análisis de contenido ;y según lista de cotejo ,Lo cual se visualiza los resultados ; primera parte con respecto calidad de la parte Expositiva ,Considerativa por ende Resolutiva, lo cual concierne a la sentencia de la primera instancia fue de la siguiente manera MUY ALTO.ALTO.MUY ALTO y con respecto a la segunda instancia

Palabra clave: Desalojo, sentencias.

ABSTRACT

Well, we are going to start with the main objective, which is based on being able to define the quality of both first and second instance judgments regarding the eviction for precarious occupation according to the parameters, first normative second doctrinal and finally jurisprudential concerning in file N 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, From the judicial district of Ancash-Peru; 2020. It should be mentioned that this research is of a qualitative quantitative type, of the descriptive exploratory level, of both experimental, transversal and retrospective design Now, with respect to data collection, it was developed through a file compiled according to convenience sampling using the so-called observation techniques and content analysis, and according to a checklist, which displays the results; First part regarding the quality of the Expository, Considerative therefore Resolutive part, which concerns the judgment of the first instance was as follows: VERY HIGH, HIGH, VERY HIGH and with respect to the second instance

Keyword: Eviction, sentences

INDICE

Titulo de la tesis.....	1
Equipo de trabajo.....	2
Jurado evaluador.....	3
Agradecimiento	4
Dedicatoria.....	5
Resumen	6
Abstract.....	7
Indice	8
I. Introduccion.....	12
II. Revision de la literatura	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teoricas.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales vinculadas a las sentencias en un estudio	19
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional	19
2.2.1.1.1. Jurisdicción	19
2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la funcion jurisdiccional	20
2.2.1.3. Competencia.....	23
2.2.1.3.1. Regulacion de competencia	24
2.2.1.3.2. Determinacion de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.4. La accion.....	24
2.2.1.4.1. Condiciones de la accion.....	25
2.2.1.5. Pretension	25
2.2.1.6. Elementos de la pretension.....	26
2.2.1.7. Proceso.....	27
2.2.1.7.1. Funciones del proceso.....	27
2.2.1.7.2. Principios relacionados con el proceso	28
2.2.1.8. El debido proceso formal.....	28
2.2.1.8.1. Elementos del debido proceso.....	29

2.2.1.9. El proceso civil	30
2.2.1.9.1. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	31
2.2.1.9.2. Finalidad del proceso civil.....	40
2.2.1.10. El proceso sumarísimo.....	42
2.2.1.10.1. Secuencia del proceso sumarísimo	45
2.2.1.10.2. El proceso de desalojo por ocupante precario en el proceso sumarísimo	46
2.2.1.10.3. Sujetos del proceso.....	46
2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda	51
2.2.1.11.1. La demanda	51
2.2.1.11.2. El emplazamiento de la demanda	53
2.2.1.12. Contestación de la demanda	54
2.2.1.12.1. Contenido de la contestación de la demanda	55
2.2.1.13. La audiencia.....	56
2.2.1.13.1. Audiencia única	56
2.2.1.13.2. Puntos controvertidos.....	57
2.2.1.13.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.1.14. La prueba	58
2.2.1.14.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio	60
2.2.1.14.2. El objeto de la prueba	60
2.2.1.14.3. El principio de carga de prueba	62
2.2.1.14.4. Valoración y apreciación de la prueba	62
2.2.1.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	64
2.2.1.16. Resoluciones judiciales.....	66
2.2.1.16.1. Clases de resoluciones	66
2.2.1.16.2. La sentencia.....	67
2.2.1.16.3. Estructura de la sentencia.....	69
2.2.1.16.4. Contenido de la sentencia	70
2.2.1.16.5. La motivación de la sentencia	70
2.2.1.16.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	71
2.2.1.16.7. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	71
2.2.1.16.8. Funciones de la motivación	72
2.2.1.17. Los medios impugnatorios.....	72

2.2.1.17.1. Fundamentos de los medios de impugnacion	73
2.2.1.17.2. Caracteristicas de los medios impugnatorios	73
2.2.1.17.3. Objeto de los medios impugnatorios.....	74
2.2.1.17.4. Clases de medios impugnatorios.....	74
2.2.1.17.5. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio ..	76
2.2.2. Instituciones juridicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	77
2.2.2.1. Elementos de los derechos reales	77
2.2.2.2. La posesion	78
2.2.2.3. Clases de posesion	79
2.2.2.4. Objeto de de la posesion.....	80
2.2.2.5. Posesion precaria	81
2.2.2.6. El contrato.....	81
2.2.2.7. Clases de contratos	81
2.2.2.8. Elementos del contrato:	81
2.2.2.9. Instituciones jurídicas para abordar el desalojo.....	82
2.2.2.10. Objeto	83
2.2.2.11. Sujetos	83
2.2.2.12. Causales de desalojo.....	83
2.2.2.13. Requisitos	84
2.2.2.14. Órgano jurisdiccional competente	84
2.2.2.15. La sentencia del desalojo.....	84
2.2.2.16. Finalidad del desalojo.....	85
2.2.3. Marco conceptual	85
III. Hipotesis	89
IV. Metodologia	90
4.1. Tipo y nivel de investigación	90
4.2. Diseño de investigación	91
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	92
4.4. Fuente de recolección de datos	92
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	92
4.6. Consideraciones éticas	94
V. Resultados	94

4.1. Resultados	95
4.2. Análisis de los resultados.....	139
VI. Conclusiones.....	150

I. INTRODUCCION

Bien vamos a partir por algo principal, el objetivo de dicha investigación es analizar y determinar, la calidad de las sentencias de primea y segunda instancia en el expediente N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01 del distrito Judicial de Ancash, acorde a los parámetros correspondientes a la metodología de investigación fijada por La Universidad, con finalidad de conocer si se emiten de manera idónea y debida las sentencias acordes a ley.

Y ahora bien vamos a dar mención con respecto a la Administración de justicia lo cual es un tema, materia de controversia y que lamentablemente aqueja a un nivel tanto local, regional, nacional e internacional perjudicando el desarrollo político, social, económico.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Al respecto hace referencia de la siguiente manera, “En México, la justicia debe hacerse presente de una manera rápida en la medida de lo posible, ya que una justicia lenta no es justicia; que la justicia llegue después de 3 o 5 años ya no es justicia, es irracional. Algunos magistrados dejan que los expedientes duerman o se pierdan en el tiempo y olvidado. Además, no faltan los abogados que cobran mensualmente y que, a su vez, alargan para beneficio propio. En México, para impartir justicia se tiene jueces y a los abogados, los primeros de alguna forma olvidan los procesos o los alargan con el beneplácito o ayuda de los mismos abogados que no tiene prisa por hallar la tan ansiada justicia, así podemos entonces hallar caso que llevan más de 10 o 15 años sin ser resueltos, y hasta existen los que vuelven a foja cero. Los abogados incapaces deberían ser retirados de su cargo como tales, y deberían dejar de hacer leyes para regular el trabajo de los abogados que queden, se necesita intervenir en jueces probos que protejan el sistema de justicia de aquellos que dicen defender; se debería

perfeccionar lo que ya se tiene como sistema de justicia e impartir clases de ética a jueces y litigantes” (Cruz Angulo,2019).

Ahora trasladémonos a Bolivia lo cual refiere, “La visión que se tiene del sistema de justicia, esta enrarecida por las opiniones de los ciudadanos que la ve como parcializada, lenta corrupta, e ineficiente; son varios los especialistas que concuerdan que la burocracia, sumada a una falta de infraestructura adecuada para el buen ejercicio de repartición de justicia, hace que todo sea lento y exista confrontación entre litigantes y jueces. Existe falta de coordinación entre los actores que manejan los controles correctamente; se cuestiona la verticalidad y que no se elaboren nuevas normativas que podrían llevar o traer cambios positivos y rápidos a los que buscan justicia. Sin estos cambios, todos salen perdiendo en este sistema” (Parra Arze,2017)

En España, Linde (2015), aduce, “En el aspecto administrativo de la justicia se tuvo un avance con la aprobación de la carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia en España y la comisión para la eficacia de justicia, que fue aprobada en 2002 por el consejo de Europa. Tras varios años de iniciativas legislativa se sigue buscando el objetivo de mejorar la calidad de la administración de justicia”.

A su vez enfatiza de esta manera, “La corrupción, es dañina para los ciudadanos por ende dañan también a la democracia y la gobernabilidad; Es un cáncer que deben enfrentar todos los países de América Latina; ya que también afecta a la economía, la inversión privada generando costos adicionales que se demanda para “ordenar “aquello que está muy alejado del orden de justicia. Por ejemplo, En Perú, un 80% de ciudadanos piensa que son gobernados por un grupo de poderosos, por ello la confianza en el poder judicial es el 18%. Está bien fundamentada que la corrupción en el Perú está generalizada, Que las instituciones están en

poder de grupos políticos corruptos, puesto que el estado debe limpiar las instituciones y los funcionarios corruptos puesto entre rejas” (villegas, 2018).

CONTEXTO NACIONAL

Ahora tenemos que tener en consideración algo importante, “En cuanto al Perú, existen cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia, primero está la carga procesal, lo segundo la demora procesal por consiguiente provisionalidad de los jueces y los últimos, presupuestos y sanciones a los jueces”((gutierrez, 2015)

En tal sentido refiere que tanto como Perú y como en todo américa latina carecen de justicia, tenemos que tener en cuenta que por aspectos económicos interpuestas por los abogados el cual brinda y presta su servicio correspondiente lo cual personas con bajos recursos económicos no pueden solventar dicho gasto (pásara, 2015)

En estos últimos años el Perú está en la lucha de contrarrestar todo acto injusto que vaya en contra de nuestro derechos , cada uno de los peruanos busca la reforma analizando dichos acuerdos que son raíz de lo que en la realidad , y hoy por hoy vivimos ,pues cabe señalar que en estos tiempo el estado no permite que confiemos en nuestros sistemas de justicia, puesto que somos un país con alto índice de corrupción , Martin Vizcarra hoy ,presidente del Perú hace llegar dicha petición en voz alta ,Justicia, para el pueblo Peruano , se repudia todo acto de corrupción ,tomemos más conciencia y seamos empáticos reflexionemos, pues actuando correctamente llegaremos al bicentenario de vuestra independencia. (campos, 2018)

CONTEXTO LOCAL

Desde mi punto de vista Cabe precisar que los ciudadanos no tienen la mínima confianza en el sistema y hemos evidenciado incapacidad, irresponsabilidad, lentitud y aun no se sabe hasta cuando dure todo esta problemática símbolo de retroceso .

CONTEXTO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA

con respecto al caso en estudio pues es así que, en nuestros tiempos netamente correspondiente al desalojo por la causal de ocupación precaria, es de mucha importancia tales como otros procesos, puesto que tenemos que tener en cuenta lo que viene a significar la buena y correcta administración de justicia con relación al caso, pues mencionemos que las personas sin contar con título alguno o en otro caso cuando el título haya simplemente fenecido (código civil en su artículo N°991) pues en tal sentido una persona va a ejercer el bien inmueble mediante la posesión del bien, ejecutando el uso, el disfrute, y todo lo concerniente con los derechos de posición ,pues dicho proceso es el caso en estudio respecto al desalojo por la causal de ocupación ,pues dando referencia a la figura de la posesión precaria, En este caso por parte de la “Ex cónyuge” del hermano de la persona que ha demandado a dicha precaria ,por lo cual da mención la “ex cónyuge” que es dueña y patrona de dicha vivienda, por lo que señala que lo obtuvo mediante la sociedad de gananciales, lo cual tuvo como respuesta por parte de la demandante que dicha propiedad lo adquirió antes que su hermano conviva con dicha demandada señalando así que la propiedad lo adquirió simultáneamente con sus deudos hermanos ,lo cual se hizo entrega posterior específicamente a la demandante como titular de la propiedad, por medio de un contrato de donación ,lo cual corrobora su validez, entonces cabe mencionar cuán importante es poder trabajar, analizar la calidad de las sentencias de ambas instancias, ya que podemos visualizar la correcta redacción

respecto a los puntos controvertidos, según los medios de prueba y correcta actuación según ley con finalidad de que se plantee una magnífica administración de justicia, impecable pues evitando todo tipo de desconfianzas y por ello se genere actos de violencia, garantizando así una buena tutela jurisdiccional. Pues entonces lo que netamente se va a trabajar en este proyecto, es ver si se cumple con todos los parámetros, tanto doctrinales como jurisprudenciales aplicando correctamente de acuerdo a ley, según las metodologías que nos impone la universidad, con finalidad de evolucionar en la investigación, promover investigación para la formación de buenos y correctos profesionales en el futuro.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre el desalojo por ocupación precaria, de acuerdo a los parámetros, doctrinarios, normativos, jurisprudenciales pertenecientes al expediente N°00553-2016-0-0201-JR-CI-01, Del primer Juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huaraz, Del distrito judicial de Áncash

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Pues se va a determinar la calidad de las sentencias de ambas instancias sobre desalojo por ocupación precaria, respecto a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expediente N°00553-2016-0-0201-JR-CI-01, del distrito judicial de Ancash.

Objetivos específicos

Pues en caso de la primera instancia lo que vamos a determinar es la parte expositiva, también la introducción y por otro lado las posturas de las partes, de la misma forma en la parte considerativa con los hechos de motivación correspondientes, también determinaremos la calidad de la parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia

Por otro lado en caso de la segunda instancia, también se va a determinar todo lo mencionado como la calidad de la parte expositiva, considerativa y por lo tanto resolutive ,cumpliendo con todo los parámetros correspondientes .

JUSTIFICACION

El presente investigación de tesis sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N°00553-2016-0-0201-JR-CI-01, del primer juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huaraz distrito Judicial De Ancash , se justifica porque permitirá comprender la conceptualización de desalojo, la ocupación y, que es precario y específicamente en que consiste el desalojo por ocupación precaria desde su conceptualización normativa, doctrinal y jurisprudencial, asimismo la sustentación de la misma en audiencia ,sirviendo a los operadores de justicia, sean jueces, abogados y peritos, asimismo como a las partes y auxiliares ,y personas del público en general ,permitiendo su conocimiento y su comprensión para la mejora de su tratamiento procesal y sustanciación en audiencia , y los criterios a tomar en cuenta para la muy buena aplicación de la normatividad para la emisión de sentencia ,asimismo servirá a los estudiantes del derecho ,para la mejora y profundización de sus conocimientos ,ya que también permitirá comprender sus diversas formas de manifestación .

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Castillo (2015) En la investigación titulada, “El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario” lo cual usó para el análisis correspondiente con herramientas fundamentales como los libros, sentencias, llegando a las siguientes conclusiones: “En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en la aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien, mediante el desalojo, ya que que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión por otro lado da mención, que En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico. La posesión precaria no es la posesión ilegítima debido a que ambas son distintas en su conceptualización, además la posesión ilegítima tiende a clasificarse y está sujeta a resarcimiento económico por los daños causados”.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Vinculadas a las sentencias en un estudio

2.2.1.1. La potestad Jurisdiccional

2.2.1.1.1. Jurisdicción

Estrada (2016), Manifiesta de esta manera:

Pues tiene como característica principal, el poder, la potestad; en tal sentido quien adquiere dicho atributo mediante la jurisdicción pues claramente tiene la capacidad de asignar su interés, su voluntad, su propósito sobre otros. En tal sentido quien confiere dicha potestad es el estado.

Por lo tanto, quien actúa a representación del estado son los jueces, quien van a tomar una decisión ante los que acuden al Juzgador para que se establezca la justicia.

(Couture)En tal sentido cabe señalar que la jurisdicción, comprende a la función pública efectuada por los entes estatales para poder regir justamente la administración de justicia, con respecto a las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, pues se va a determinar el derecho que corresponde a las partes, con finalidad de poder zanjar controversias como los conflictos con trascendencia jurídicas, respecto a determinaciones con autoridad de cosa juzgada.

Bien con respecto al termino Jurisdicción da mención de esta manera, “Jurisdicción refiere al ámbito territorial en el cual el estado ejerce soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (Legislativo, ejecutivo o judicial), refiere a la aptitud que tiene un juez para atender en una

determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de Juzgar”. (Alvarado Velloso, 2015)

2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción

Se tiene como principales elementos de la jurisdicción a la Notio ,Vocatio,executio y Judicium (Bautista 2019).

1)” La Notio”. el cual da mención que es la capacidad del juez que le permite conocer determinado carácter litigioso. 2)” La Vocatio”, viene hacer la capacidad que se le otorga al juez para, imponer a comparecer a las partes .3) “La Executio”, es la capacidad del juez para que ejecute las resoluciones valiéndose del “auxilio de la fuerza pública”.

2.2.1.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA FUNCION JURISDICCIONAL

Bien con respecto a este tema señala de esta forma, “Son como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso”. (Rioja Bernudez,2017)

Cabe señalar, “pues son conceptos de orden general que definen el modo de ser el proceso en cuanto la actividad de los sujetos que en el intervienen y a sus relaciones”

a) PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL: Manifiesta que la autoridad no puede avocarse a las causas ante un órgano jurisdiccional , pues no puede dejar sin efecto que ha pasado en autoridad de cosa juzgada .

b) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, Se considera una garantía que está plasmada en el Artículo 139 inciso 3 de nuestra carta política , lo cual va ha condicionar su tutela jurisdiccional y su observancia .En nuestra coyuntura, no solo vale estimar como un derecho

de rango constitucional además considerarlo como un derecho fundamental , pues constituye unos de los derechos humanos .

c) Principio de motivación de las resoluciones, establecido en el artículo 139, en el inciso 5 de nuestra constitución política del Perú, el cual menciona que la motivación escrita de resoluciones judiciales, se lleva a cabo en todas las instancias

pues es habitual hallar las sentencias que por razón de no exponer manifiestamente los hechos de juzgamiento.

“La motivación de las resoluciones” pues surtirá los efectos tanto dentro como fuera del proceso, pues conlleva a buscar que las partes tengan de conocimiento las nociones y razones que otorga la decisión judicial que le va a permitir impugnarlas, en caso se dé el disconforme con la sentencia emitida.

Es primordial la motivación de resoluciones judiciales, ya que permite que las personas puedan percibir si han sido juzgadas de manera correcta y adecuada, pues las sentencias determinan si una persona puede ser sentenciada o absuelta, por esa razón es imprescindible exteriorizar las leyes aplicables y las razones al caso, para que se pueda conceder una buena y correcta administración de justicia.

Es importante precisar que los jueces son exigidos a la motivación de su resolución judiciales conforme a la carta magna, deduciéndola con derecho y fundamentos de hecho pertinente.
(cháname ,2015)

d) PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA

Posibilita al derecho al recurso, que tutela la garantía de revisión de la actuación de los tribunales, y jueces.

Es una garantía plasmada en nuestra carta magna en su artículo, 139 inciso 6, dispuesta para situaciones en el cual no se ha podido resolver ciertas expectativas de las partes en una decisión judicial.

e) **PRINCIPIO DEL DERECHO A LA DEFENSA**, Bien con respecto a este principio que esta preceptuado en el artículo 139, inciso 14 de nuestra carta política peruana, lo cual establece que nadie puede ser privado al derecho de defensa en cualquier proceso, pues este derecho es elemental en nuestro ordenamiento jurídico por el cual se protege el debido proceso.

pues este principio da a conocer que toda persona tiene derecho a poder expresarse libremente, por lo tanto, expresa su libre voluntad de la versión de sus hechos de la manera que lo parezca necesaria, ello conlleva a que toda persona tiene el derecho de ser netamente asesorado por un abogado, ya sea por un abogado que mejor lo considere o en tal caso se le asigna un abogado de oficio.

Aunado a esto debemos precisar lo siguiente, “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se hayan asegurado todas las garantías pertinentes para su defensa correspondiente. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Conforme a la misma declaración, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, El Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos establece en su artículo 14 que todas las

personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia, y toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial ,establecido por la ley, en la sustentación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. (Cruz Barney,2015)

2.2.1.3. COMPETENCIA

Pues se encuentra preceptuado en el artículo 5 del código procesal civil imperante , lo cual menciona que es la facultad que tiene el juez y/o el tribunal ,para ejercer ciertos tipos de casos dentro de la jurisdicción correspondiente , por lo que el juez solo puede ejercer en aquellos casos por ley , pues la jurisdicción es la facultad para poder administrar justicia y la competencia de manera correcta, en sentido general “la competencia” se lo otorga a un órgano del “poder judicial “ , pues tal sentido que viene hacer **una medida de la jurisdicción.**

Por otra parte, enfatiza, “La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio, de la naturaleza, o cuantía, y de la calidad de las personas que litigan”. (Machicado,2016)

Aunado a esto, “en la doctrina si bien es cierto se admite la organización y competencia, en relativa y, absoluta; la primera se le prorroga, siendo figado o determinado por razón de territorio del juzgador, lo segundo es cuando se le designa al juzgador como único que puede dominar un caso preciso” .(Cansaya,2013)

En nuestro país,” la competencia de los órganos jurisdiccional, se rige a través del principio de legalidad , establecida en los ordenamientos de naturaleza jurídica , en la ley orgánica del poder judicial”.(Ley Orgánica del poder judicial , art.53)

2.2.1.3.1. REGULACION DE COMPETENCIA

Bien se encuentra establecida de la siguiente manera:

Normas de un carácter procesal, lo cual conforman la respectiva ley orgánica del Poder judicial.

Cabe mencionar que el CPC en su artículo numeral 5 lo cual establece:” La competencia solo puede ser establecida por la ley”.

2.2.1.3.2. DETERMINACION DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

El caso en estudio respecto al Desalojo por la causal ocupación precaria corresponde como competencia a un juzgado civil.

“En caso en estudio fue tramitado ante un juzgado especializado en lo civil o mixto en función del territorio”

Por lo tanto, “Al incoar un proceso diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer distintos asuntos, fases o etapas del proceso pueden estar designadas a conocimientos de diversos órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.4. LA ACCION

Pues al respecto da de conocimiento, “Es un derecho subjetivo y, por consiguiente, autónomo, instrumental. Por tal motivo, se canaliza el juez (como órgano del estado) para

solicitar la puesta en movimiento del proceso judicial y recibir una resolución” (Rioja Bernudez,2016)

Por otro lado, hemos visualizado la jurisprudencia lo cual señala:

El derecho de acción pues se materializa en la correspondiente demanda, pues lo cual incluye las pretensiones lo cual viene hacer el elemento principal del proceso, pues en cuya fase postuladora una vez interpuesta o introducida la demanda , pues en caso de hallar ciertos defectos corresponde al magistrado ,la improcedencia o la inadmisibilidad de la demanda , si en caso hubiera la subsanación y por ende lo califica de manera positiva dicha demanda , pues se va a proceder a correspondiente traslado al demandada(Casación N°3189-2012-Lima Norte,2013)

2.2.1.4.1. CONDICIONES DE LA ACCION

a) Interés para obrar: es necesario que exista el interés a quien se le considera parte afectada.

b) la legitimidad para obrar: pues en este caso se necesita la existencia del titular de la acción y la persona que la está ejercitando.

d)competencia: pues hace referencia al dicho dominio que el Juez tiene para que pueda actuar de manera correcta, debida e idónea en la administración de justicia

2.2.1.5. PRETENSION

Concepto

Por su parte Gozaini manifiesta que la pretensión es, “El objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses”. (Rioja,2017, S.P)

Bien con respecto a mi punto de vista la Pretensión tenemos que hacer referencia que es un acto mediante el cual se va hacer un reclamo ante el órgano competente, con finalidad de poder resolver dicho conflicto que es materia de controversia. Cabe señalar que la pretensión corresponde a dicho reclamo de la demandante, con finalidad de cautelar, buscar tutela por ende seguridad jurídica.

2.2.1.6. ELEMENTOS DE LA PRETENSION

Ahora bien con respecto a los sujetos de la pretensión, vamos a señalar en primer lugar viene a ser: “El sujeto activo, es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular”(Rioja,2017,s.p)

Dentro de sus elementos son los sujetos, el objeto la causa y fin

a) sujetos: como sujetos son considerados al órgano judicial, sujeto pasivo (en este caso el demandado) y sujeto activo (quien es el demandante).

b) objeto: pues el fin que se busca a través del reclamo, pretensión, petitorio, pues es un efecto jurídico; El objeto inmediato refiere a la búsqueda del pronunciamiento a través de un veredicto, sentencia, sea condenada, declarativa, constitutiva. por otro lado, se encuentra el objeto mediato (busca cumplir con lo que debía)

d) Causa, viene hacer el argumento de la pretensión, ya que se basa en hechos concretos que justifican el reclamo .

e) Fin: es el dictamen o sentencia ante la presentación de la pretensión en materiacivil.

2.2.1.7. PROCESO

DEFINICIONES

Respecto al concepto de proceso tiene como significado desarrollar las **actuaciones de formalidades, requisitos, abogados, partes, auxiliares de justicia**, etcétera, para llevarse a cabo acorde a ley y aplicar la norma con la finalidad de regular **el proceso**. Por otro lado, bien hacer un cumulo de actos jurídicos procesales, acorde con las reglas establecidas por la ley, sujetas a la creación de una norma a través del veredicto del juzgador.

“El proceso es el conjunto de actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional, con la finalidad de resolver ciertos conflictos, incertidumbres netamente jurídicas”.

En virtud de los resultados **Carnelutti** clarifica que “consideramos al proceso al cumulo de actos que son dirigidos a la aplicación de mandatos jurídicos.

Las expresiones “iudicium “,” diceptatio”,”iurgium”,”causa”,”lis”,Lo cual fueron empleados dichas expresiones en el derecho antiguo ,pues nuestro derecho positivo usa el termino juicio. (Alzamora 1981)

Por otro la “ es el conjunto de actos realizados sistemáticamente ,por un funcionario que administra justicia, respecto un caso en sí, en este caso inicia con la demanda,porconsiguiente con la contestación hasta llegar al veredicto o comúnmente llamado sentencia , lo cual se da por finalizado el proceso”.

2.2.1.7.1. FUNCIONES DEL PROCESO

La función del proceso menciona que es zanjar una disputa de intereses, pues cuya función importante para el proceso es l de resolver conflictos, buscando paz, bien común, y justicia

en la sociedad ,pues bien sabemos cuyo objetivo pretende el estado , cabe señalar que el proceso pues se cumplirá todo acorde a ley,

2.2.1.7.2. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO

a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional:

Manifiesta “nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de solucionar un enfrentamiento de intereses con relevancia jurídico, en esta labor corresponde en sí al estado”. (Gallegos 2008)

b) Principio de publicidad: señala que no debe existir procedimientos o justicia secreta tampoco fallos sin los antecedentes, cabe señalar que no todo proceso es de manera pública, por ello no toda persona tiene acceso a los expedientes.

c) Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales: Pues da mención que este principio va a exigir que se adopte las medidas necesarias por el legislador con la finalidad de que tanto el órgano como los miembros administren la justicia.

d) Principio de pluralidad de la instancia:” Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objeto de revisión por una instancia superior”.

2.2.1.8. EL DEBIDO PROCESO FORMAL

Definiciones

Desde mi punto de vista Se tiene que tener en consideración que para el buen desarrollo del debido proceso se tiene que cumplir con los parámetros y garantías correspondientes que conlleva juzgar de manera justa e imparcial, pues en tal sentido que es un derecho que se debe prevalecer ya que ayuda a resolver aquellos conflictos y controversias es decir si se maneja de manera imparcial .

Refiere,” que es un derecho especial que no solamente tiene un argumento constitucional o procesal, por ello también tiene un asunto humanitario para aplicarse un sistema jurídico imparcial”.

en la obra El Derecho A l Debido Proceso en la jurisprudencia señala, “El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal, y alcances generales , que va a buscar resolver de manera justa controversias que se presentan ante las autoridades judiciales ,se considera un derecho ”contigente “comprende una serie de garantías tanto materiales como formales ,pues carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma ,ya que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos , pues en sí el debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial ,sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario ,etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos y sobre todo que se haga justicia”.(Ledesma. A.)

2.2.1.8.1. ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO

a) Intervención de juez independiente, responsable y competente: “Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier intromisión y según presión de los poderes públicos “.

b) emplazamiento valido: “las notificaciones en cualquiera de sus formas de acuerdo a ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa “

c) **Derecho a ser oído o derecho de audiencia**, pues tengamos en cuenta que no solo es válido el emplazamiento para el desarrollo de un debido proceso de manera correcta, en términos sencillos, no solo es suficiente dar a conocer a los justiciables, también tienen derecho a escucharlos mediante exposición de sus argumentaciones y declaraciones, en tal sentido el Juez debe de considerar dichas manifestaciones de las partes.

d) **Derecho a tener oportunidad probatoria**: desde mi punto de vista doy a conocer que toda persona justiciable tiene derecho de presentar exponer ofrecer medios probatorios que acrediten y sustente es decir plasmarla en la demanda en caso de la demandante por consiguiente la persona demandada también tiene el derecho de mencionar en la contestación de la demanda , teniendo en cuenta los **instrumentos legales** .

2.2.1.9. EL PROCESO CIVIL

DEFINICIONES

El proceso civil es un cumulo de faces de carácter o naturaleza específicamente civil, lo cual su finalidad es de llegar a un objetivo sobre las controversias originada por la pretensión.

Da mención ,”Que es una rama del derecho publico interno que define y delimita la función jurisdiccional (Administración de justicia del estado),establece las formas adecuadas para el ejercicio de la jurisdicción y además señala la manera como se desarrollan y desenvuelven los procesos o juicios de naturaleza civil. Es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función

jurisdiccional del estado y fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político por lo cual queda exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades “. (Marquez, 2016, s/p)

“El Proceso civil es un conjunto de actos procesales coordinados sistematizados, lógicos que realizan las partes y terceros ante los organismos jurisdiccionales para la solución de un conflicto de intereses desde la interpretación de la demanda hasta la ejecución de la resolución judicial firme “.

2.2.1.9.1. PRINCIPIOS PROCESALES APLICABLES AL PROCESO CIVIL

En este caso define a Los principios del derecho procesal civil son, “Son conceptos de orden general que definen el modo del proceso en cuanto la actividad de los sujetos que en el intervienen y a sus relaciones”. (Mario Valdez)

Entonces bien en termino sencillos se puede determinar que los “principios del derecho procesal civil peruano” son, normas fusionadas rectoras que van a orientar y dirigir el derecho procesal civil haciendo de utilidad las “instituciones procesales” pertenecientes para resolver ciertos percances e incertidumbres que son parte de un motivo de controversia y debate para poder garantizar “seguridad jurídica”.

“Encontramos que los lineamientos expuestos en la carta magna del estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para manejar el proceso .En ocasiones se ubican en los títulos preliminares (T.P) de las normas de carácter procesal , aunque hay ocasiones eventuales que se encuentren en el texto de normas sustantivas“.

Entre los procesos ubicado en nuestro código procesal civil se tiene:

a) Principio de tutela jurisdiccionales Efectiva

Tenemos que tener en cuenta que es uno de los derechos esenciales por ende constitucionales que cada “sujeto de derecho tiene”, pues al recurrir a tal “órgano jurisdiccional”, con el objetivo de zanjar ciertos conflictos de **interés o incertidumbres jurídico** como ya lo hemos mencionado ,en tal efecto el proceso requiere o utiliza el **proceso** como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

b) principio de iniciativa de parte y conducta y conducta procesal

Da mención ,”Que el Proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la invocara interés y legitimidad para obrar, pues no se requiere invocar el ministerio publico , el procurador oficioso , ni quien defiende intereses difusos .las partes sus representantes, sus abogados, en general todos los que integran al proceso , adecuan su conducta a los deberes de veracidad , lealtad ,probidad, buena fe ,etcétera, el juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícito dilatoria”.(Hernandez,2010)

“Se debe tener en consideración que la “legitimidad para obrar” viene a ser la posición habilitante de afirmar titularidad de un derecho, por ende imputar un deber sustentado en los hechos ,”el interés para obrar” viene hacer un estado de necesidad actual e insustituible de tutela jurisdiccional . Estas categorías procesales van conformar lo que comúnmente se conoce en la doctrina

“condiciones de la acción”, que viene hacer presupuestos necesarios para que el juzgador pueda expedir una manifestación sobre el fondo”.

(Artículo IV, PRINCIPIOS DE INICIATIVA DE PARTE Y DE CONDUCTA PROCESAL), “El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No quiere invocarlos el ministerio Público, el Procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”.

c) el principio de dirección e impulso del proceso

desde mi punto de vista lo interpreto cuando el juez va conducir personalmente el proceso, con la finalidad que se pueda evitar las dilataciones prolijas, pues siendo el único responsable en caso de negligencia.

(Artículo II.-PRINCIPIO DE DIRECCION E IMPULSO DE PROCESO), “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejercer de acuerdo a los dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código”.

d) el principio de integración de la norma procesal

Señalo “Que nuestro Código prevé que el juez no puede dejar de administrar justicia , alegando vacío defectos en las normas procesales , si no que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal , tanto a la doctrina y jurisprudencia ,teniendo en cuenta cada caso o circunstancia .

e) los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad

PORCESALES: Estos principios se encuentran en **el Artículo. V del T.P del C.P.C.,** pues menciona “Las audiencias y la actuación de los medios de probatorios se realizan ante el juez , siendo indelegables bajo sanción de nulidad , se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de interés o incertidumbre jurídica”.

Principio de inmediación: Es un principio el cual resalta relación directa del juez con las partes por motivo respecto a las audiencias y demás actuaciones en el proceso.

“El principio de inmediación es un principio rector del proceso y por ello determina que el jugador en su relación físico-personal con las partes con motivo de las audiencias y actuaciones de los medios probatorios conozca una seria una serie ponderaciones personales de las partes que le permiten tenerlas en

consideración al momento de resolver el conflictos o la incertidumbre en la resolución final del proceso .Todo esto sin perjuicio, pues el juzgador todo lo tiene a su disposición por ser el director del proceso , ya que en su diario trajinar y ejerciendo el principio de inmediación, advierte y analiza el proceso a través de los actos sucesivos donde cada acto es antecedente del que sigue ,pero que tienen relación entre si en la medida que cada acto es un antecedente del que sigue dentro de las circunstancias ,el juez ejercitando el principio de inmediación todo lo valora ,porque todo esta de su campo jurisdiccional”.(Ticona P, Debido proceso)

Principio de concentración: El artículo V del título preliminar del CPC ,

“también contiene al principio de concentraciones cual obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible , evitando su dispersión , sin que con ello se afecte el derecho de defensa”

Este principio tiene un suplemento con el principio ya mencionado anteriormente , lo cual refiere que el proceso debe efectuarse en una menor cifra de actos procesales sin ningún tipo de inconveniente respecto que alguna vez se realizan una audiencia con diferentes actos, un claro ejemplo, “En la declaración de testigos, actuación de los medios de prueba , y la pericia”

Por su parte menciona que, “La concentración impone como regularidad procesal que el juicio se desarrolle sin interrupciones , que no proliferen las cuestiones

incidentales y que la sentencia revele todo lo que ha sido cuestión del debate procesal”.(Alzamora Valdez)

Principio de economía: Asimismo manifiesta, “que este principio está referido a tres áreas distintas: **tiempo, gasto, y esfuerzo**. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzos”. (Ramos 2015)

Desde mi punto de vista este principio consiste que los juicios tienen que finalizar con la prontitud posible y dentro del periodo o plazo señalados por nuestro C.P.C, “El juez deberá reducir los actos procesales sin que esto signifique afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requiere”.

Principio de celeridad: “Teniendo en consideración que los procesos civiles se orientan a resolver los conflictos de interés ,dentro de los plazos que la ley señala , es porque existe como finalidad suprema que la justicia sea oportuna y para ello basta que el magistrado cumpla con los plazos que señala la misma norma procesal, como por ejemplo en lo establecido en el C.P.C ,título I capítulo I Artículo 124, lo cual señala que los decretos debe expedirse dentro del segundo día del presentado el escritos y que los autos deben expedirse dentro de los cinco días contados desde que el expediente ingreso al despacho del juez ,pues si esto se cumpliera la justicia sería ideal y efectivamente se cumpliría con la perentoriedad que la misma norma procesal dispone”.(Ticona Postigo , Vitor., “El Debido Proceso”.)

- e) **Principio de socialización del proceso:** Este principio se encuentra en nuestro Código procesal civil peruano en su Artículo. VI del título preliminar señalando, “El juez debe evitar desigualdad entre las personas ya sea por razones de raza, sexo, religión, idioma, condición política, social, económica afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (Ticona, “Debido proceso”)

Aunando a esto hace referencia ante la igualdad ante la ley, cumpliendo y permitiendo que se ejerciten el derecho correspondiente, “Desde el punto del proceso civil, este principio tiene vigencia real y lógica, por lo tanto el magistrado durante el desarrollo del proceso a través de sus resoluciones judiciales debidamente notificadas le da oportunidad a ambas partes para que ejerciten el derecho que les corresponde, por lo tanto estamos frente a la responsabilidad del abogado que defiende el caso, en la medida que es quien debe orientar el proceso sea activo sobre la base de la acción y contradicción que lo prevé el Artículo. 3. C.P.C. al firmar que la acción y contradicción procesal no tienen límites ni restricción alguna para su ejercicio”.

- f) **El principio Juez y Derecho:** establecido en nuestro Código procesal peruano en su Art. VII del título preliminar donde señala lo siguiente: “EL juez debe aplicar derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

La extrapetita: El juzgador concede un derecho mayor en la resolución motivo de debate en el proceso.

La Citrapetita: En este caso el Juez deja de solucionar algún “punto controvertido” en la resolución , por lo cual se requiere de satisfacción y/o solución ,en el petitorio.

- g) **El principio de gratuidad en el acceso a la justicia** :señala, “Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso por las partes ,que podrían ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido , Caso contrario ,el estado estaría incurriendo en un grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial”. (Ramos 2013)

“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicios de pago de costos, costas y multas establecidas en el Código procesal civil y disposiciones administrativas del poder judicial en su artículo VIII del título preliminar del Código procesal civil”.

La “ley orgánica del poder judicial” establece también la gratuidad en su artículo 24:

“La administración de justicia en común es gratuita, en toda sus especialidades , instancia y manifestaciones ,para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley”

h) los principios de vinculación y de formalidad

Artículo IX del título preliminar, en nuestro Código procesal peruano Principios de vinculación y de formalidad, “las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo salvo regulación permisiva en contrario. las formalidades previstas en este código son imperativas”.

“teniendo en cuenta que el proceso en sí, no es el fin es sí mismo, si no más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuara y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil”.

i) El principio de la doble instancia

el principio de la doble instancia está establecida en nuestro Código procesal peruano en el Art. X del Título preliminar el cual señala: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”, El fundamento sustancial de este principio está en lo falible humano, lo cual significa que toda persona erramos de alguna u otra forma, “por lo tanto, erramos ante un operador de justicia en el pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis por ende mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento”.

En este caso este principio va a constituir en una garantía, En una garantía de ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del juez será el juez superior o en

todo caso el juez colegiado quien con mayor conocimiento, capacidad y criterio hacen dicha evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda, constitucionalmente se reconocer a la doble instancia quiere decir que el proceso civil tiene dos instancias y segunda instancia ,Primera instancia, la asume el magistrado de cualquier nivel que asume su competencia para conocer el conflicto motivo del debate , por consiguiente la segunda instancia representada por el juez de revisiones que vía apelación, asume competencia para estudiar el expediente venido en grado y dar pronunciamiento con mayor y mejor criterio , en ese sentido tenemos que ver si el juez de paz asume competencia para resolver el conflicto por apelación sube al juez de paz letrado , si el proceso se inicia ante el juez civil, al asumir competencias es primera instancia y por apelación sube al superior que es la sala civil superior .

2.2.1.9.2. FINALIDAD DEL PROCESO CIVIL

Desde mi punto de vista el objetivo y finalidad del “proceso civil” , es respetar el derecho fundamental de la persona específicamente ,al resolver “conflictos jurídicos en materia civil “ de manera pacifico y por tanto no acudir a la violencia , pues el “proceso civil” va a conllevar la búsqueda de la verdad en la controversia e incertidumbre , de manera que el juez cumpla con las reglas y parámetros establecidas a ley ,lo cual va a permitir promover una buena **administración de justicia** , en tal sentido que el “ proceso civil” viene hacer un instrumento por el cual se tiene que aplicar la pacificación en la sociedad ;”El proceso civil “culmina con el veredicto o comúnmente denominado sentencia, pero cabe mencionar que dicha decisión del juez

va hacer valido en el correcto manejo del **debido proceso** y la buen fundamentación de la sentencia .

“El código procesal civil, reconoce esta doble finalidad del proceso civil al señalar que “El juez, deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre ,ambas con relevancia jurídica ,haciendo efectivo los derechos sustanciales ,y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.(Decreto legislativo N°768,1993,Articulo III del T.P.)

En otro sentido da mención ,“El proceso civil tiene una doble finalidad ,La finalidad ultima y principal que el estado , titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de tal manera que se desarrolle la paz social dentro del parámetro .” (Torres,2008)

“(…)El proceso Civil sirve no solo a las partes para la consecución de sus derechos si no que ,mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes “. Articulo III del titulo Preliminar del código procesal civil ,En su primer párrafo :”El juez deberá atender que la finalidad del concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar incertidumbre , amabas con relevancia jurídica ,haciendo efectivas los derechos sustanciales , y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.10. EL PROCESO SUMARISIMO

DEFINICION

Manifiesta , “El proceso sumarísimo, es considerado en los procesos de cognición en el derecho procesal siendo el mas importante en la solución de conflictos de interés .Este proceso se caracteriza por los plazos y términos cortos ,haciendo que la administración de justicia sea mas equitativo e inmediato ,sobre todo por la concentración de actos procesales en uno solo, como la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia”.(Asociación de Investigación Jurídica ,2009)

Por otra parte, menciona, “Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos mas cortos de los procesos de cognición. el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única”. (Águila G.)

Para finalizar El proceso sumarísimo se encuentra establecido en nuestro código procesal civil peruano de la siguiente forma:

Sesión quinta: Procesos contenciosos

Título III - Procesos sumarísimos

Capítulo I - Disposiciones generales

Capítulo I -Disposiciones especiales

Sub capítulo 4-Desalojo (Articulo 585 al 596

Regulación del proceso sumarísimo

Bien respecto al proceso sumarísimo lo cual se encuentra en el artículo 546 del código procesal civil peruano en su inciso número 4:

Artículo 478: plazos para la realización de los actos procesales

Artículo 554: del mismo cuerpo normativo

Artículo 546 procedencia:

-alimento

-separación convencional /divorcio ulterior

-interdicción

-desalojo

-los que no tienen, vía procedimental propia, etcétera, los demás que la ley señale.

Competencia para conocer procesos sumarísimos

“Es competente el juez civil del domicilio del demandado o el juez del lugar donde se encuentra el bien, a elección del demandante” (Artículos 24.1 y 547 del CPC)

Trámite del Proceso sumarísimo

Da mención y hace referencia a los siguientes; “En líneas generales, el trámite del proceso sumarísimo es como sigue: El juez va a calificar la demanda dispuesto en los artículos 426 y 427 del código procesal civil, auto admisorio de admitir la demanda, el juez concederá un plazo para que conteste”.(Artículo 554-1ºer párrafo del código procesal civil)

Bien respecto a la “contestación a la demanda” el juez fijara una fecha para una audiencia “única” establecido en el artículo 554 en su segundo párrafo de nuestro Código procesal peruano. (Artículos 202 al 211 del C.P.C.)

respecto a este tema Nino(2000)señala , “una vez presentada la demanda , el juzgador o juez la califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 426 y en el artículo 427 del código procesal civil respectivamente. Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto bajo apercibimiento de archivar el expediente. Pues esta resolución es impugnabile”.

Por otro lado “Si el juez declara improcedente, ordenara la devolución de los anexos presentados(medios probatorios),en caso admitida la demanda el juez otorgara 5 días para la contestación correspondiente , contestada la demanda , el juez fijara fecha para la audiencia única de saneamiento,pruebay sentencia, la que deberá realizarse dentro de diez días siguiente de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad”(Medina,2000)

Señala, “El artículo 557 del código procesal civil, la referida audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en dicho código para la audiencia de pruebas, pues al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas, que se interponen al contestarle la demanda, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinente a ellas”. (Lara 1995)

Da mención a lo siguiente, “Rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias (tachas

u oposiciones) que se susciten debiéndose destacar que las tachas u oposiciones solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, lo que ocurrirá durante la audiencia única, resolviéndolas de inmediato”.(Guzmán ,2002)

“Al iniciarse la audiencia única, y de haberse deducido excepciones o defensas previas ,el juzgador va ordenar al demandante que se absuelva ,lo cual después se actuaran los medios probatorios correspondientes por consiguiente el juez con la intervención de las partes fijara puntos controvertidos y determinara lo que van a ser materia de prueba , Rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias, resolviendo de inmediato ,actuados los medios probatorios referente a la cuestión de fondo ,el juez concederá la palabra a los abogados que lo soliciten”.(C.P.C)

Respecto a la sentencia, “El juez expedirá sentencia, excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia”.(Artículo 555 del C.P.C. en sus últimos párrafos)

Pues bien, para finalizar, “La sentencia es apelable con efecto suspensivo (Art. 376 del C.P.C.) conforme lo ordena (El artículo 558 del C.P.C.), dentro del tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución citada en el último párrafo del artículo 551 del código procesal civil”. (código procesal civil)

2.2.1.10.1. SECUENCIA DEL PROCESO SUMARISIMO

“La demanda es redactada dentro de los principios de buena fe , teniendo los requisitos de fondo o forma”.(artículo 130 C.P.C)

“Legitimidad e interés para obrar, para cumplir ciertas exigencias previstas en el artículo IV del título preliminar del cpc”(Macedo,2000)

“requisitos de forma”, (Art. Del C.P.C)

“Requisitos legales de toda demanda”,(artículo 424 del C.P.C.)

2.2.1.10.2. EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EN EL PROCESO SUMARISIMO

Señala, “El legislador le ha dado esta forma procesal porque para lograr la restitución de un predio no se requiere un conocimiento lato de materia de litis por parte del juez, el conflicto se resolverá más rápidamente acudiendo a mecanismos de celeridad procesal, los mismos que resolverán situaciones de conflictos social que se producen constantemente en nuestro país”(Sagastegui,2012)

Por otra parte señala que “El desalojo es un proceso sumarísimo que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige restitución del bien frente a un inmediato”.(Gonzales , s. f.)

2.2.1.10.3. SUJETOS DEL PROCESO

EL JUEZ

Para empezar respecto al tema menciona lo siguiente, “ es la persona encargada de administrar justicia en representación del estado , expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses.”(Hinostraza Minguez,2008)

Por su parte señaló, “Que el juez es la persona o personas que resuelven el conflicto imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad”. (Fairen,1995)

Asimismo señala “al juez no le interesa los medios probatorios como objetos, si no la conclusión a que pueda llegar con las actuaciones de ellos, si han cumplido o no con su

objetivo; para él los medios de prueba deben estar relacionados con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (Rodríguez,1995)

Pues manifiesta, “en el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección , tramite ,sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia, el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba”.(Hernández 2010)

Aunando a esto señala lo siguiente, “El juez es un servidor del estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho”.(Hernandez,2011)

En otro aspecto menciona de esta manera, “El juez, es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, quien, en representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares”.(Ticona,2009)

En tal caso el juez es considerado la autoridad publica y suprema lo cual va a personificar al estado , en un ámbito del proceso judicial por lo tanto está sujeto a facultades ,como ejercicios y capacidades que las leyes y sobre todo la constitución lo señala.

Ahora bien respecto a esto aunamos ”El Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en el tribunal de justicia, Luego de un análisis exhaustico de las ideas y las defensas de cada parte (parte demandante y parte demandada)pues tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso , un juez administra justicia de manera que queda equiparada en los principios morales en los que se basa ,el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente”.

para finalizar y de conformidad respecto a lo establecido por nuestro Código procesal peruano en su artículo 49 la justicia civil”, es ejercida de la siguiente manera:

**LOS JUECES DE PAZ, LOS JUECES DE PAZ LETRADO, LOS JUECES CIVILES,
LOS JUECES DE LAS CORTES SUPERIORES, LOS JUECES DE LA CORTE
SUPREMA**

LAS PARTES

Señala, “La parte procesal es quien realiza la actividad procesal al interior de un proceso por derecho propio, es decir, es el titular del derecho”. (Egacal, s.f.)

Para comenzar señala, “las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se llama “actor” (el que actúa), “parte actora” o bien demandante. A la persona que resiste una acción se llama “parte demandada, o, simplemente demandado”. (Antoni Alvares, D.P.L)

Por otro lado, señala que, “Parte en el proceso es todo aquel que demanda o en el cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquel contra quien se plantea la demanda. ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para la actuación de quien actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación”. (Chiovenda, s.f.)” (Priori, 2009)

Bien ahora en un “sentido estricto, las partes tanto demandante como demandado. El demandante es la persona natural y jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica”

Para finalizar aunamos, “El demandante es conocido también como accionante y es quien formula la demanda, ejercer su derecho de acción a través de la demanda con la cual reclama su pretensión; el emplazado viene a ser el demandado , en quien recae la pretensión, puede ejercer su derecho de contradicción a través de la contestación de la demanda”.

El Demandante:

Por su parte Da mención, “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el termino del demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (Hinostroza,2006)

En otro sentido señala, “Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior tramite de toda especie del proceso, (P 328)

Asimismo manifiesta, “El demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos lo cual se apersonara al juzgado respectivo mediante escritura demanda, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal”.(Zumaeta 2004)

Bien respecto al demandante entendemos, que es una persona que hace prevalecer sus derechos fundamentales amparado por ciertas leyes o normas el cual permite la paz en la sociedad ,ahora bien el demandante va a promover sus molestias ,sus quejas, su reclamo o comúnmente llamado en el derecho “pretensión” lo cual lo va a consignar en la demanda en contra de una persona en este caso denominado demandado.

EL DEMANDADO

Es la persona a la cual se va a demandar, pues es a quien le recae la pretensión del demandante.

Por otra parte, señala, “Es aquel en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt,2015)

Al mismo tiempo agrega, “Es la contrafigura del actor, su réplica con signo contrario, pues es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil prendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a que necesariamente represente por ministerio de la ley”.(Oderigo,1989)

A su vez menciona, “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es como bien sostiene, es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”, (Molina 2009)

Aunado a esto indica, “El demandado es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la

demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia”. (Carrión ,2007)

2.2.1.11. LA DEMANDA Y LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Definiciones

2.2.1.11.1. La Demanda

En primer lugar, señala “La demanda es el instrumento procesal por el cual una persona(demandante)ejercita su derecho de acción. De esta manera el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, Invocando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda, y por ende, sin demandante, en virtud del principio nemo iudex sine actore. El pedido o reclamo expresado este contenido en un escrito que adquiere también la denominación de demanda y que constituye la iniciativa procesal escrita, la cual se diferencia de otras peticiones accesorias o incidentales que pueden aparecer en el curso del proceso derivadas de aquella exigencia principal”. (Hinoztroza,2008)

Por su parte plantea, “La demanda es la materialización del derecho de acción, y es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de interés o la falta de cooperación”. (Egacal s.f.)

Por otra parte, deduce, “La demanda deriva de la voz latina demandare que significa suplica, petición, solicitar algo a alguien. Es un acto procesal en virtud del cual el demandante ejercita una acción (Primer acto procesal), formulando pretensiones, haciendo que toda maquinaria jurisdiccional se ponga en marcha para empezar con el litis, para luego expedir una sentencia

que ponga fin a un conflicto de intereses”. (Asociación peruana de investigación jurídica 2009)

Asu ves enfatizo, “Se trata del escrito con que se inicia un juicio contencioso, en general los requisitos fundamentales que contiene la demanda son, a) Las referencias individuales de quien demanda o el actor, de una parte y de la otra el demandado o parte contraria. b) petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que pide una exposición de los hechos) Los fundamentos de derecho”. (art 130,425 del código procesal civil)

Asimismo lo define, “Lo define a la demanda como toda petición formulada ante el poder judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades de la ley para iniciar un proceso en materia civil y, requerir una resolución judicial sobre las peticiones formuladas ante el juez o magistrado competente, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal. La demanda se encuentra íntimamente vinculada con la acción, “Ruiz García s.f.)

A su vez expresa, “La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado, y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con la relevancia jurídica”. (Portocarrero 2005)

Del mismo modo ARIAS argumenta que la demanda, “es la petición que el actor dirige al juez para que produzca al proceso y a través del satisfaga su pretensión, es también es un acto jurídico procesal, no un derecho”.

Por otra parte, y de manera importante expresa, “La palabra demanda proviene del latín “DEMANDARE” que significa, **confiar** habiendo tomado el en sentido de **pedir**, en sentido

general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motiva la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez”.(Sagastegui 1982)

Para finalizar ,Respecto a la estructura y sobre el contenido básico y fundamental de la demanda se encuentra regulada en el artículo 130 de nuestro código procesal peruano en cuanto las formas lo ubicamos en los artículos 424 y 425.

2.2.1.11.2. EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDA

Manifiesta, “es la comunicación de las resoluciones judiciales, que sirven para transmitir las órdenes y las decisiones del juez a las partes o tercer, autoridades y otros. es decir, el emplazamiento es el acto procesal donde el juez pone en conocimiento del demandado las pretensiones que formula al demandante, con pretensiones concretas, con exposición de hechos que sustentan dichas pretensiones, fundamentación jurídica sustentada con pruebas; y cumpliendo con su función jurisdiccional, el juez esta dando tramite a la demanda porque la considera amparable” .(asociación peruana de investigación jurídica 2009)

por su parte, “el emplazamiento es aquella notificación que contiene el llamado al demandado para que comparezca al proceso dentro de un determinado plazo previsto por ley y conteste la demanda, quedando definitivamente trabada la relación procesal ante el órgano jurisdiccional, porque el citado está a derecho para toda eventualidad procesal siempre en cuando no presente cuales de inadmisibilidad o de improcedencia, conforme el artículo 430 del código procesal civil, promoviendo el debido proceso”.(rioja 2010)

por otra parte, argumenta, “el emplazamiento con la demanda al demandado se viabiliza mediante la notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, produciéndose con ella (con la notificación válida) una relación jurídico procesal entre actor y el demandado y generando derechos y obligaciones procesales recíprocas”. (Carrión,2000)

2.2.1.12. CONTESTACION DE LA DEMANDA

Para empezar, sostiene, “que es el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y de derecho y la causa de la acción. Su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del órgano jurisdiccional. Al ser contestada la demanda se inicia la bilateralidad del proceso como consecuencia de la relación procesal y se determinan los hechos sobre los cuales deben fundamentarse las pruebas y la resolución que finalmente el juez emitirá pronunciándose en los extremos de la demanda”. (Ruiz García s.f.)

Por su parte señala que, “(la contestación de la demanda es el instrumento a través del cual, el demandado hace uso de su derecho de defensa y contradicción, el demandado no está obligado a contestar la demanda, con ella se materializa el principio de bilateralidad del proceso”. (Egacal, sf)

Asimismo enfatiza, “Es el mecanismo mediante el cual hace uso el demandado frente a la demanda con la que ha sido emplazado ,dándole la ley la oportunidad de contestar y defenderse respecto de cada uno de los hechos expuestos por el accionante en su demanda ,haciendo uso del derecho de contradicción ,exponiendo los hechos en que funda su defensa en forma clara,precisa,ordenada conforme al artículo 442 inciso 4 del código procesal civil y los medios probatorios en el proceso artículo 442 inciso 4 del C.P.C.”.(Carrion,2007)

Por su parte da mención, “La contestación de la demanda, es el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el actor fundamentando las razones de hecho y de derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del órgano jurisdiccional”. (Arias 2008)

Da mención, “es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor”. (Quisbert 2010)

Asimismo argumenta, “Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica”. (Molina 2009)

Para concluir se trata netamente de la respuesta del demandante a las pretensiones de actor o llamado demandante pues, “Es expresa cuando se da en forma explícita ,mediante la situación o el escrito del demandado que sirve de respuesta a la demanda y es tacita si el demandado omite contestar a la acción dentro del término legal, entre los requisitos de la contestación están la designación del juez, los nombres del demandante o demandado y las exposiciones de hecho y de derecho , la afirmación del demandante y la respuesta negativa del demandado dan lugar a la contestación mediante lo cual los litigantes se obligan a pasar por los resultados en los términos que quedaron planteados, según los escritos de las partes”

.(Codigo Procesal civil articulo 442,443,444)

2.2.1.12.1. CONTENIDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

“Entre los actos postulatorios al proceso esta regulado para todos los procesos”,(442C.P.C), Por ello se debe observar los requisitos de la contestación de la demanda por consiguiente las pretensiones consignadas en la demanda deben de ser, precisas ,ordenada y clara; por

otro lado el demandado debe reconocer o en todo caso negar la recepción que lo fueron enviados, teniendo en consideración que el silencio puede ser considerada por el magistrado como aceptación de los documentos recepcionado”(art. 282 del C.P.C.)Exponer los hechos en que se funda su defensa va a conllevar que el demandado pueda hacer valer su derecho haciendo que la pretensión del demandante sea desnaturalizada por el mismo, por otra parte se ofrecen los medios probatorios por parte del demandado para que acredite y conteste la pretensión de la demanda y para finalizar se requiere de firmas del demandado, apoderado y el abogado”.(Asociación Peruana de Investigación Jurídica,2009)

2.2.1.13. LA AUDIENCIA

Asimismo, “La audiencia (Del latín,”audir”, escuchar)Es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución”.

Ahora bien, cuando los medios de pruebas sean admitidos, el juez señalara tanto la fecha como el día para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas. Ante todo enfatiza, “La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución”. (Quisbert 2009)

2.2.1.13.1. AUDIENCIA UNICA

Bien, se encuentra establecido en nuestro código procesal civil peruano en su artículo 554 lo cual señala, “Al admitir la demanda el juez otorgara al demandado cinco días para que la conteste, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, la misma que deberá realizarse dentro de los diez días siguiente de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo

responsabilidad, de igual manera las partes pueden hacerse representar por sus apoderados, sin ningún tipo de restricción”.(Jurista Editores 2016)

2.2.1.13.2. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conceptos

Señala, “Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objetos de los medios probatorios; Son los hechos los que van a ser materia de probanza. Los Puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”. (Cansaya,2013)

Respecto al marco normativo del artículo 471 del C.P.C, “Los puntos controvertidos en el proceso pueden definirse como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. (Coaquilla J., s.f.)

2.2.1.13.3. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

- a) se tiene que determinar si el demandante tiene derecho o esta con la facultad a reclamar o petitionar el desalojo de su inmueble, por la causa de ocupante precario
- b) por otro lado se va a determinar si la demandada viene ocupando el inmueble jr. Corongo psje Juan Velazco Alvarado-huaraz, en calidad de precario.

2.2.1.14. LA PRUEBA

Bueno con respecto a la prueba señala, “En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En ese sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes.

En sentido amplio, se designa como prueba todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Por último, por extensión, también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así, se habla de la prueba instrumental, confesional, testimonial, pericial, inspección personal del tribunal y presunciones” (Romero Infante,2017)

“Finalmente se menciona que los medios de prueba, que son los instrumentos objetos o cosas y las conductas humanas, con las cuales se trata de lograr dicho cercioramiento, los sistemas consignados en la legislación para que los juzgadores aprecien o determinen valor de las pruebas practicadas”. (Sistema de valoración de la prueba) (Wikipedia,2016)

EN SENTIDO COMUN Y JURIDICO

Manifiesta, “La prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que da valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el juez pueda emitir la sentencia a su cargo (Linares, 2016)

Por otro lado, describe a la prueba de la siguiente manera, “Casi toda la doctrina tiene conciencia, que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...) Demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (Carnelutti citado por Rodríguez)

EN EL SENTIDO JURIDICO PROCESAL

Es importante visualizar lo que menciono al respecto, “La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho Penal, la prueba es normalmente averiguación, búsqueda, procura de algo mientras que en el Derecho Civil, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”. (Couture 2002) El autor enfatizó, “Los problemas de la prueba consiste en saber que es la prueba; que se prueba; quien prueba; como se prueba y que valor tiene la prueba”.

CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ

Tenemos que tener en cuenta que el juzgador no tiene el mayor interés en las pruebas coque se le va a otorgar ante él , lo que si interesa es la determinación a que se pueda hacer llegar las dichas actuaciones de aquellos por lo tanto Para el juez los medios probatorios idóneos tienen que estar relacionados con la pretensión y por tanto con el titular del objeto o en tal caso como el hecho del conflicto.

Bien respecto a la prueba, “El juez señala a la prueba como la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. (Arias 2008)

“En el proceso los justiciables están interesados a demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el juez”. (Alvaro,2013)

Por otro lado señala, “Al juez no le interesan las pruebas como objetos ,sino la conclusión a que pueda llegar con las actuaciones de ellos ;si han cumplido o no con su objetivo; Para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertidos”(Rodriguez,1995)

2.2.1.14.1. DIFERENCIA ENTRE PRUEBA Y MEDIO PROBATORIO

Por su parte “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que derivan o generan tales certeza” (Hinoztroza, 1998)

2.2.1.14.2. EL OBJETO DE LA PRUEBA

Por otra parte “El objeto de la prueba podemos definirlo, como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. agrega además, que el objeto de prueba viene hacer una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de algunos de ellos sino en el panorama general probatorio del proceso ,que recae sobre hechos determinados , sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse ,por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes , sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir” (Monroy, 2005).

Asimismo señala, “El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado , es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos .Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria, Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el hecho”(Castillo L. ,2006).

Bien ahora aunando a esto, “Por objeto de prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta , no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas” (Devís 1965).

Por otro lado precisa, “El objeto de la prueba es el hecho o situación que contiene pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” (Rodríguez, 1995).

“Es el objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden representar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquellos que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.14.3. EL PRINCIPIO DE CARGA DE PRUEBA

“Es garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regulan la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba se actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía”. (Código procesal civil Artículo 196)

2.2.1.14.4. VALORACION Y APRECIACION DE LA PRUEBA

Pues lo argumenta de la siguiente manera, “La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de estas. Pero a pesar de que es una obligación del juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo solo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme al artículo 197 del código procesal civil”(Hinoztroza,1998)

Al respecto señala, “La carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cual de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de que parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga solo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado, si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba”.(Montero 2005)

Gaceta Jurídica(2015),“la carga de la prueba viene a ser conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como se resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio así, como el

juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el asunto”(P. 401)

A) SISTEMAS DE VALORACION DE LA PRUEBA:

1) **El sistema de la tarifa legal:** “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuando en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no la da el juez”.

(Rodriguez,2005)

2) “El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

B)OPERACIONES MENTALES EN LA VALORACION DE PRUEBAS: “El

conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba, sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. El juez aplica la apreciación razonada analiza a los medios probatorios para valorarlas, con las facultades que lo otorga la ley y en base a la doctrina .El razonamiento debe responder no solo a un orden lógico de carácter formal, si no también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos , sociológicos y científicos , porque apreciara tanto documentos, objetos y personas(partes, testigos)y peritos”

C)LA IMAGINACION Y OTROS CONOCIMIENTOS CIENTIFICOS EN LA

VALORACION DE LAS PRUEBAS, “Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez

no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos ,las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos los documentos , etcétera , por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar de la prueba judicial” .

D) LAS PRUEBAS Y LA SENTENCIA

Bien tengamos en cuenta según, el resultado de la valoración de prueba, “El juez pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Concluido el tramite que corresponda en cada proceso el Juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”(Muro,2003)

2.2.1.15. LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO DOCUMENTOS

A) ETIMOLOGIA

“Etimológicamente el termino documentos proviene del latín documentum, que significa a “lo que sirve para enseñar “o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui ,2003).

B) CONCEPTOS

Da mención, “Los documentos, es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por si mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje útil para los efectos jurídicos” (Ledesma 2009).

“Escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa, es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho, la ley utiliza como documentos”. (artículo 309 Código civil-artículo 1901 código civil)

“Es toda representación objetiva de un pensamiento la que puede ser material o literal, Son documentos materiales entre otros las marcas, los signos, las contraseñas, etcétera, son documentos literales las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica” (Gaceta jurídica 2013).

Argumenta que, “ la prueba documental desempeña un papel preponderante en la actividad probatoria debido a su carácter preconstituido, así como a su naturaleza representativa y permanente, que la hacen sumamente segura o confiable, y es preferida en la práctica forense entre los demás medios de probanza, ya sea en los sistemas procesales regido por la tarifa legal (O prueba tasada) o en aquellos gobernados por el criterio de la libre valoración probatorio(o apreciación razonada”(Hinostroza, 2006).

C) CLASES DE DOCUMENTOS

Documentos públicos

“El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia” (Alvaro2013).

“La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda” (Álvaro, 2013).

Cabanellas, argumenta: “Documento público es el otorgado o autorizado , con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial o por otro funcionario público competente , para acreditar algún hecho , la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”.

Documentos privados:

El mismo manifiesta, “El documento privado es aquel redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público que le de fe o autoridad”.

“La norma procesal precisa en la parte final del artículo 236 de nuestro código procesal civil, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público” (Álvaro, 2013).

2.2.1.16. RESOLUCIONES JUDICIALES

CONCEPTOS

Enfatizo de esta manera, “Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la cauda o asunto sometido a su decisión” (Molina 2009).

“La resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta” (Álvaro, 2013).

2.2.1.16.1. CLASES DE RESOLUCIONES

“De acuerdo a las normas del código procesal civil (Cajas 2011) existen tres clases de resoluciones judiciales”.

DECRETOS

Por su parte manifiesta, “Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas art,121c.p.c(Molina,2009)

Refiere, “Se conoce que decreto se aplica más a los de carácter político. Resolución, decisión o determinación del jefe de estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio”. (Chaname ,2002)

AUTOS

Manifiesta, “El auto es la resolución mediante el cual el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes , el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y toda situación que implique un raciocinio” (Peralta,2002).

2.2.1.16.2. LA SENTENCIA

ETIMOLOGIA

De esta manera da mención respecto a su etimología, “La palabra “Sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio,is ,ire ,sensi, sensum”,Con “El significado de sentir; precisa, que en verdad eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

CONCEPTOS

“La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino también el juez ejerce tanto el poder como deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, con finalidad de buscar la paz social en justicia” (Rioja, 2017).

De este modo refiere que, “La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo ,la cual tiene como objeto reconocer ,modificar, extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes”

Asimismo, manifiestas, “La sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídicos trata. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (Providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende del fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión” (Montero, Gómez y Montón).

Por otro lado, “La sentencia es una resolución firme a través de la cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitivo, si es un proceso civil resolviendo fundada o infundada la demanda”. (Collas, 2014)

REGULACION DE LAS SENTENCIAS EN LA NORMA PROCESAL CIVIL

Bien al respecto, la norma en el artículo 121 del código procesal civil, pues menciona, “La sentencia es entendida como el acto mediante el cual el juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso, por eso se señala que existe la cosa juzgada”.

2.2.1.16.3. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

1) **Expositiva:** respecto a la primera parte de la sentencia hay exposición de las cuestiones planteadas, es decir sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etcétera”. (Borda 1984)

También manifiesta es la, “la exposición breve de la posición de las partes básicamente sus pretensiones” (Cajas 2008)

2) **Considerativas:** bien respecto a la segunda parte de la sentencia, “El juez no solo necesitara convencerse a sí mismo, si no también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyara su fallo o conclusiones. Los considerandos constituirán, entonces, la parte

medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollara la fundamentación de su decisión, Operación que a su vez, consta de tres fases o etapas :la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable” .(Monroy,1987)

Por otra parte cabe señalar, “en la segunda parte de la sentencia presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto”(Cajas 2008)

3)Resolutiva: pues refiere a la última parte de la sentencia “Luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicables al caso, debe decidir condenado o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa , con arreglo a las pretensiones planteadas” (Cansaya 2013).

2.2.1.16.4. CONTENIDO DE LA SENTENCIA

“El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados, su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011).

Agrega por último y de manera importante, “en la tercera evidencia, la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses ,este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del procesal del Código procesal penal”(Cajas 2008).

2.2.1.16.5. LA MOTIVACION DE LA SENTENCIA

Aduce de manera importante, “precisa que la motivación es una exigencia constitucional que tiene dos dimensiones:

a) Subjetiva, “Como elemento del derecho fundamental a un debido proceso, porque el justiciable tiene derecho a conocer las razones fácticas y jurídicas en virtud a las cuales el juez decide el litigio en la que es parte, a fin de hacer valer sus derechos que de ello se deriven”.

b) “objetiva, por cuanto la motivación, como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legitima democráticamente el ejercicio de la función del juez” (Coutino, 2011).

2.2.1.16.6. PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA

El principio de la congruencia procesal

En tal sentido sostiene, “Por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación(En vía de integración por el juez superior), según sea el caso”.(Ticona)

2.2.1.16.7. EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Por su parte señala, “Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizaste. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no solo se base en intuiciones subjetivas no justiciables. Si el Juez “Inteligente “sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso

de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia” (Taffo,2016).

2.2.1.16.8. FUNCIONES DE LA MOTIVACION

Cabel (2016) enfatiza:

El rol y la labor de los jueces no es nada fácil puesto que no solo se basan a resolver un caso acorde a ley, también de tener una respectiva alineación ,formación ,cordura de acuerdo a lo que establece la carta política ,tengamos en cuenta que los jueces también deben de tener una formación conforme a síntesis jurídicos puesto que al momento de solucionar un caso distinga entre lo que es principio y lo que es regla .

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una relación es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador a resuelto imparcialmente la contienda”.

2.2.1.17. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Definiciones

El código procesal Civil, en su artículo 335, lo define de esta manera, “Las Partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

Con respecto manifiesta lo siguiente, “La actividad impugnativa nace de la facultad del mismo orden inherente a las partes, dicha potestad constituye un derecho abstracto cuyo empleo no está dado a la existencia de un vicio o defecto que dejes inválido un acto, siendo suficiente invocar tal facultad para que se dé por desarrollada la actividad impugnatoria; al final de la cual se acogerá o desestimaré la petición, dependiendo si existe o no un acto

viciado o con defecto ,o, también, de la observación o no de las formalidades exigibles para el tramite impugnatorio”(División de estudios jurídicos de gaceta jurídica,2015)

“Los medios de impugnación están dirigidos a obtener un “nuevo examen”, que puede ser total o parcial y una “nueva decisión” acerca de una resolución judicial, El punto de partida, el antecedente de los medios de impugnación es, pues, una Resolución judicial. El nuevo examen y la nueva decisión recaerán necesariamente sobre esta resolución impugnada” (Vescovi s/f).

2.2.1.17.1. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Por otra parte, refiere, “La Impugnación se basa en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia, principalmente por error judicial, y si no se denuncia a tiempo da lugar a irregularidades. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación obedece a un daño dado al qué impugna que deriva pues de la no observancia de las reglas procesales o de erróneas apreciaciones, El fin de una justa resolución garantizada será necesaria la impugnación de actos con errores de forma u fondo” (División de estudios Jurídicos de gaceta Jurídica,2015).

“Lo que se buscaría a través de esta institución seria la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del a quo y por ende lograr que los actos del juez sean decisiones validas”.

2.2.1.17.2. CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Asimismo, señala las características los medios impugnatorios de esta manera:

Primero “Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviado; por consiguiente atacan exclusivamente resoluciones judiciales y pueden recurrirse total o parcialmente una resolución y para finalizar, Los medios impugnatorios se fundamentan en el agravio, y esencialmente en dos tipos de errores :*error in iudicando* y *erro in procedendo*, donde el primero de ellos se refiere al quebramiento de las normas sustantivas o materiales , y el segundo a las normas adjetivas procesales”.(Hinostroza ,2012)

2.2.1.17.3. OBJETO DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

“Su objeto es el vicio o error en que posiblemente hay incurrido el órgano jurisdiccional, el cual este acto procesal, puede ser impugnado parcialmente o de manera total”, (Hinoztroza,2012)

2.2.1.17.4. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

Al respecto: El Código procesal civil en el artículo 356 contempla las clases de los medios impugnatorios:

A) Remedios: señala que, “son medios que buscan que se anule, revoque o reste eficacia de forma parcial o entera los actos que no estén contenido en resoluciones, a través de ellos es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate etc. Por lo general, son resueltos por el mismo jurisconsulto que tiene conocimiento del acto procesal con error” (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica ,2015).

Lo cual se van a dividir en la siguiente manera:

- ✓ Oposición
- ✓ La tacha
- ✓ La nulidad de los actos procesales

En tal sentido refiere, “Los Remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos previstos en el C.P.C.(Alvaro)

B) **Recursos:** Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado

De acuerdo al Código procesal civil los recursos son:

1) EL Recurso de Reposición:

se encuentra previsto en el C.P.C en su artículo 362 , el cual señala ,”que contempla que este medio procede contra decretos emitidos en los procesos”

Por otra parte aduce, “Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple tramite o de impulso procesal”.(Egacal s.f)

2) Recurso de Apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del código procesal civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se anulada o revocada. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas)

3) Recurso De Casación

“De acuerdo a la norma del Artículo 384 del código procesal civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anulen o revoque total o parcialmente un acto presuntamente afectado por vicio o error”. (Artículo N°384 de CPC)

4) Recurso de queja

En tal sentido expresa, “la queja se basa en las necesidades de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dicto, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada”.
(Bueno)

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos , o cuando se concede , pero no en la forma solicitada .Por ejemplo ,debiendo ser con efecto suspensivo , tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del articulo 401 a 405 del código procesal civil”.

2.2.1.17.5. MEDIOS IMPUGNATORIOS FORMULADOS EN EL PROCESO

JUDICIAL EN ESTUDIO

La demandada de iniciales E.S.D.S, Interpone el recurso de apelación contra la primera sentencia de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, por considerar que la sentencia emitida causa agravios a su derecho de propiedad, el cual no ha acreditado, y es materia del presente proceso del desalojo por causal de ocupación precaria.

2.2.2. INSTITUCIONES JURIDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO

Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Es la pretensión reclamada y que se ha resuelto tanto en la primera y segunda instancia s respecto al desalojo por ocupación precaria.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: demanda por desalojo por ocupación precaria (en el expediente N° 00553-2016-0-0201-Jr.-ci-01, del primer juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huaraz)

Derecho Reales

De esta manera define a los derechos reales, “El derecho Real”, es el poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien, que le permite su aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico, es además oponible a terceros, en tal sentido el derecho Real es un derecho absoluto , de contenido patrimonial, cuyas normas sustancialmente de orden público, establecen entre una persona(sujeto activo)y una cosa(objeto), una relación inmediata, que previa publicidad obliga a la sociedad (sujeto pasivo)a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso o goce del derecho real”.(Ortega 2010)

2.2.2.1. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS REALES

a) sujeto

El sujeto viene hacer la persona que posee un bien, “Concretamente es la persona que posa sus pies sobre el bien que posee, nos dice el derecho antiguo, cabe señalar toda persona física o jurídica, nacional o ya sea extranjera , puede ser titular de

derechos reales; pues sin embargo, los derechos de uso y de habitación , no admiten titularidad por parte de personas de existencia ideal”.

b) El Objeto

El objeto desde otro punto “se refiere tanto a las cosas como a los bienes inmateriales
“

c) Causa

“Si los derechos nacen, se modifican y si se transfieren de una persona a otra ,se extinguen, y todo motivado por una consecuencia o por intermedio de un hecho. No hay un derecho que no provengan de un hecho”.

2.2.2.2. LA POSESION

Concepto

Bien, por su parte manifiesta Que las acepciones normativas son de suma importancia al momento del ordenamiento sistemático de las instituciones jurídicas, con miras a lograr seguridad jurídica en la aplicación del derecho, sin embargo, realiza una seria critica a la definición de posesión, que da el código civil peruano desde su punto de vista como una definición legal totalmente pobre ,por lo que opta acudir al desarrollo tanto dogmático y jurisprudencial para cubrir dicho defecto normativo”.(Gunther Gonzales Barrón,2015,Pag.147)

Por otro lado, “La posesión es un poder de hecho, es decir la consecuencia jurídica que acompaña al hecho de la posesión, es que la situación del poseedor debe respetarse, hasta que se demuestre judicialmente que éste no tiene derecho a la posesión, es allí donde estará obligado a entregar el bien poseída, la misma que será privado de ella, y si no fuese así se hará por la fuerza”(Rivera & Pons 2013).

Asimismo, “Dice en términos coloquiales que poseer algo significa tener, ocupar, detentar o disfrutar una cosa, no importando cual sea el título en cuya virtud se otorga este disfrute” (Torres 2015).

De acuerdo y según la doctrina, en Gaceta Jurídica(2007)en el código civil comentado, tomo V, “Señala que poseer es tener una cosa en su poder, utilizarla o aprovecharla ;sin embargo, esta definición simple no cubre todos los aspectos de los que significa”Poseer”.así, poseer no necesariamente implica la tenencia física del bien (como se entendía históricamente) , sino que comprende situaciones en la que incluso , no encontrándose efectivamente el bien en poder del poseedor, ese tiene derecho a tenerlo. Es si como se entiende que quien habita un inmueble, lo posee aun cuando pase muchas horas o unas vacaciones fuera de él; igualmente aquella persona que deja sus muebles en una tapicería para ser reparados, no dejara de ser poseedora de los mismo por encontrarse lejos de ellos o no tenerlos a su alcance por determinado tiempo. De ello se concluye que poseer no significa necesariamente tener aprehensión física u ocupación sobre la cosa, ni tenerla a su alcance para tal efecto”.(Salvatierra)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 896 contenido en el código civil, Título I-De la sección tercera sobre los derechos reales contenidos en nuestro Código civil peruano el cual lo define de esta manera, “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. (Codigo Civil 2010)

2.2.2.3. CLASES DE POSESION

Rioja (2010), menciona de la siguiente manera, Según el artículo 95 del código civil, peruano, “Es poseedor inmediato al poseedor temporal en virtud de un título “y que

le corresponde la posesión mediata a quien confirió el título; y que, bajo este contexto, la posesión tiene la siguiente clasificación”.

a) Posesión mediata: “Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato”.

b) posesión inmediata: “Es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario”.

c) Posesión de buena fe: se encuentra prevista en el artículo 906 del C.P.C y lo define de la siguiente manera: “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”

d) Posesión de la mala fe: “Es aquella que se ejerce cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin títulos o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título”.

FORMAS DE PROTECCION DE LA PROPIEDAD

“La ley protege la propiedad en sus diversos modos de actuación en la vida jurídica, por distintos medios: El dominio, por los interdictos, el uso, por el proceso de desalojo, En la escala de los modos de protección de los bienes, el proceso de desalojo es de aplicación más frecuente”.

2.2.2.4. OBJETO DE DE LA POSESION

Según, Ortiz I. (2010), “La posesión se ejerce sobre las cosas corporales o materiales (cosas que se pueden tocar), o bien sobre algunos derechos incorporales o

inmateriales (por ejemplo, los derechos de autor de quien escribe una canción o algún libro).

2.2.2.5. POSESION PRECARIA

En nuestro actual código civil, a diferencia de los anteriores códigos civiles, incorpora una definición precisa de lo que es la posesión , a tal razón conforme a nuestro cuerpo legal(Artículo 911 del código civil), la posesión precaria, “ la posesión precaria es la que se ejerce sin titulo alguno o cuando se tiene el titulo y este ha fenecido”.

2.2.2.6. EL CONTRATO

Definición

La palabra proviene del latín *contractus* “que significa concertar, es por ello que constituye el acuerdo de voluntades de dos personas o más, que pueden ser personas naturales o jurídicas, produciendo consecuencias jurídicas, ya que crean, modifican, extinguen relaciones jurídicas”. (Miranda 2012)

2.2.2.7. CLASES DE CONTRATOS

Típicos: son los que se encuentran expresos en el código civil

Atípicos: son los que no se encuentran establecidos o no están dentro de un ordenamiento jurídico sustantivo.

2.2.2.8. ELEMENTOS DEL CONTRATO:

A) E, Esencial: son aquellos que sin los cuales no existe contratos o no podía tener validez

B) E, Natural: son los que resultan a consecuencia de la celebración del contrato, que pueden ser la gratuidad, la donación o compraventa

C)E, Accidentales: “son aquellos que no existe en el contrato pero que pueden ser incorporados por las partes contratantes ,ya sea para modificar sus efectos, pero sin desnaturalizar el contrato primigenio.”

2.2.2.9. INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA ABORDAR ELDESALOJO

DESALOJO

Definición

Ahora bien, tenemos que tener en cuenta que el desalojo es un procedimiento lo cual se actúa vía judicial para toda persona que habita un bien inmueble, de manera precaria y se le restituya dicho bien a legítimo dueño, cabe mencionar que el desalojo se tramita y actúa por un proceso denominado sumarísimo.

Lo define de la siguiente manera, “Es la exclusión de cualquier persona que ocupa una propiedad, a quien se le obliga restituir la propiedad, asimismo es el procedimiento breve y sumario entablado por el propietario contra el arrendatario o el inquilino o hacia quien tenía el derecho de gozar, de usar de ella, para que desocupe y entregue la propiedad”(Hinostroza 2014)

“...EL Desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a ah recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece del título , sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación del actor de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que pueda arrogarse las partes

...”(Casación Nro.2166-2004/Arequipa, Publicada en el diario El Peruano 31-01-2007.pags,18648-18649)

2.2.2.10. OBJETO

De esta manera argumenta lo siguiente, “El desalojo es la restitución posesoria de un predio de quien ostenta o conduce como consecuencia de habérselo otorgado el mismo propietario o un tercero ya sea como representante del propietario o sin autorización de aquel” (Rioja 2013).

2.2.2.11. SUJETOS

- a) **Sujeto Activo**, de acuerdo al artículo 586 de nuestro código procesal civil, “es sujeto activo en el desalojo por la causal de ocupación precaria el propietario, al arrendador, el administrador, y todo aquel que tenga derecho a la restitución de una propiedad, es decir a quienes tengan la posesión real a título de propietario, usufructuario o que tenga derecho a disfrutar del bien”.
- b) **Sujeto pasivo**: seguimos con el mismo artículo el cual menciona “El sujeto pasivo, el demandado, que pueden ser el arrendatario, el subarrendatario ,el precario(Persona que ejerce posesión sin titulo o cuando el que tenía ha fenecido, conforme al articulo 911 del código civil),y puede ser sujeto pasivo toda persona a quien se le pueda exigir la restitución de una propiedad”.

2.2.2.12. CAUSALES DE DESALOJO

Son diversos causales que van ha permitir iniciar el proceso de desalojo:

- a) la falta de pago de la renta acordada por las partes
- b) El vencimiento de la fecha o tiempo por el que se otorgó el uso del bien, usufructo, posesiones decir cuando se vence el plazo.

c) por ocupación precaria de una propiedad, en la que se ejerce sin título o cuando se haya fenecido

2.2.2.13. REQUISITOS

En este sentido deduce “Indica que El demandante acredite su derecho ,por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad y que el demandado posea sin título alguno”(Sanchez-Palacios,2008)

Pues bien ahora al respecto manifiesta, “No procede demandar desalojo por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no está la vía para discutir la validez del mismo”(Sagastegui,2006)

2.2.2.14. ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE

Bien ahora al respecto pues se determina la competencia del órgano judicial para conocer el proceso de desalojo según el artículo del 547

Teniendo en consideración que, “es competente el juez del domicilio del demandado, o el juez del lugar donde se encuentre el bien, y cuando se trate de varios bienes”.

(Artículo 21 inciso 4 del código procesal civil)

2.2.2.15. LA SENTENCIA DEL DESALOJO

Aunado a ello, “La sentencia emitida por desalojo no requiere un prejuzgamiento que se refiere al dominio o a la posesión preferente del bien de cualquiera de las partes, asimismo sus efectos serán de cosa juzgada, Impidiendo de que el inquilino no pueda reabrir discusiones en otro proceso o juicio(Hinoztroza,2014)

2.2.2.16. FINALIDAD DEL DESALOJO

Bien, en el desalojo lo que netamente se va a buscar es la integración respecto al uso del bien pues a quien exige dicha disposición sobre el inmueble o bienes muebles, cabe precisar que el desalojo tiene como propósito se deje expedito el usufructo del bien, con apoyo público. (Torres,2019)

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Autos y vistos: “En lenguaje procesal, y empleada la palabra en singular se refiere a la clase especial de resoluciones judiciales intermedia entre la providencia y la sentencia. En general se puede decir que, mientras la providencia afecta a cuestiones de mero trámite y la sentencia pone fin a la instancia; el auto resuelve cuestiones de fondo que se plantean antes de la sentencia”. (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú,2007)

Audiencia única: “Acto de oír a los soberanos u otras autoridades, a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. También, ocasión para aducir razones o pruebas que ofrece el interesado, en juicio o expediente”. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales ,2013)

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Real academia de la Lengua Española 200)

Carga de prueba. “obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición /obligación procesal a quien afirma o señala”. (Poder judicial 2013)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”.

Expedientes. “Es la carpeta material en la que se recopilan todas la actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”. (Lex Jurídica 2012).
En el derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos”. (Poder judicial ,2013)

Facticos. Relativo A los hechos reales. basado en estos o circunscritos a ellos (Lexus diccionario Enciclopédico color 2003)

Fallo. Sentencia de un juez o tribunal, y en ella especialmente el pronunciamiento decisivo o imperativo (Lexus Diccionario Enciclopédico color 2003)

Fundamento de hecho. “Son los que, establecidos en la demanda, han de ser objeto de contestación y sobre las cuales ha de recaer la prueba para ser considerados en la sentencia” (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales

Instancia. “Conjunto de actuaciones practicadas tanto en la jurisdicción civil como criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva “Cabanellas de las cuevas (2002)

Infundado. Falta de **fundamento**”. (Diccionario jurídico del poder judicial 2007)

Improcedencia: “Falta de derecho. Ineficiencia de escrito, prueba, recurso o cualquier otra actuación. falta de fundamento” (Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales 2003)

Juez. Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso, la solución que se le debe dar al litigio planteado. quien, en representación del estado, resuelve conflictos

suscitados entre los particulares. Personas que administra justicia”. (Diccionario jurídico poder judicial del peru,2007)

Juez “A quo”: El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir para que sea resuelto por el superior jerárquico”. (Diccionario Jurídico poder judicial 2007)

Legitimidad para obrar: Relación lógica-jurídica que debe existir entre el vínculo material y el procesal, de manera que quienes son parte de la relación jurídicas material deben de conservar tal calidad en la misma posición, dentro de la relación jurídica procesal”. (Diccionario jurídico poder judicial del peru,2007)

Motivación. Explicación para hacer algo. (Diccionario de la real lengua española)

Precario. Se entiende por precario la situación que se da cuando una persona tiene la posesión de una casa, normalmente un bien inmueble sin ser dueño”. (Diccionario jurídico poder judicial 2007)

Pretensión: Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo” (Diccionario jurídico poder judicial del peru,2007)

Predio “Es cualquier terreno con o sin construcción, todos tienen límite de área y pueden ser públicos o privados, en algunos casos son comunitarios y en otro casos de una sola persona, y que como toda propiedad, se puede vender, rentar, traspasar, ceder, heredar, hipotecar o regalar” (Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales 2003)

Punto controvertido lo cual señala que son “partes de un proceso donde existe controversia entre los litigantes, lo cual el juez debe de resolver” ,(Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales,2003)

Registrador público: “Funcionario debidamente autorizado y en forma legal o reglamentaria, encargado de la inscripción de las actas y contratos relativos la propiedad y demás derechos reales sobre bienes inmuebles”. (Diccionario de la lengua española. s.f parr.2)

Restitución: “Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior, La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente”. (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú 2007)

Revocar: Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad, como testamento, mandato, donación y otros en que lo admita la ley o lo estipule las partes. “(Diccionario Jurídico del poder judicial del Perú,2007)

Sala Civil: El segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder Judicial. Solo se encuentran bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso, Las salas se encuentran en cada distrito judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada región del Perú. Conocen todos los temas relacionado al derecho civil con excepción de lo relacionado al derecho civil con excepción de lo relacionado al derecho de Familia.” (Bustamante,2004, p.401)

Vista de Causa: “Formula administrativa para indicar que no procede dictar resolución en el caso. Declaración con que un Juez o tribunal expresa haber examinado un escrito, documento o asunto”. (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Peru,2007)

III. HIPOTESIS

Bien por su parte detalla que “Es una suposición acerca de los resultados que se logran obtener en una investigación, y que se consideran guías sobre las cuales nos orientamos para la obtención de un resultado específico. Se deriva de análisis que realiza al problema planteado, tomando en cuenta la teoría que se propone para desarrollar la investigación. Pues en tanto La respuesta obtenida es provisional, u se espera que se cumpla a través de una proyección de los resultados correspondientes, siendo solamente posibilidades de solución de las variables analizadas en la investigación, y no es una opinión o un juicio personal (Normas Apa,2019).

Bien, respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, plasmados en el presente estudio; en cuanto a calidad de sentencias tanto en primera como segunda instancia sobre el desalojo por la causal de la ocupación precaria, del expediten°00553-2016-0-0201-jr-ci-01, del primer juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huaraz

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo y nivel de investigación: Cuantitativo / cualitativo

Cuantitativo: tenemos que tener en cuenta porque es cuantitativa, primer punto la investigación se inicia con un planteamiento de un problema, pues “Se ocupara de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiara el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitara la operacionalizacion de la variable”. (Hernández Fernández & Batista ,2010)

“Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura”

Cualitativa: “Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente”. (Hernández, Fernández & Batista,2010).

Nivel De Investigación: Exploratorio –Descriptivo

Exploratorio: “Porque la formulación del objeto, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista,2010)

Descriptivo, ahora bien, respecto a lo descriptivo pues refiere. “se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudios, en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En tal sentido señala, “Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de investigación

- **No experimental:** “Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos ajenos a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)
- **Retrospectivo:** “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)
- **Transversal o transaccional:** “Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista) puesto que, en tal fenómeno, pues queda plasmada tanto en

registros como documentos, siendo las sentencias, así los datos se recolecten por ciertas etapas.

4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio

Objeto de estudio: Bien con respecto al Objeto de estudio pues está debidamente conformado por la primera como segunda instancia, sobre el desalojo por la causal de ocupación precaria en el expediente correspondiente N°00553-2016-0-0201-jr-ci- 01, del primer juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huaraz, del distrito judicial de Ancash.

Variable: En cuanto a la Variable en estudio es respecto a la calidad tanto de primera como segunda instancia sobre el el desalojo por la causal de ocupación precaria.

4.4. Fuente de recolección de Datos

Es con respecto al expediente judicial N°00553-2016-0-0201-jr-ci-01, del primer juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huaraz, del distrito judicial de Áncash

“Utilizando en muestreo no probabilístico por convivencia, por cuestiones de accesibilidad”. (Casal, y Mateu,2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Pues bien, en este caso se va a ejecutar por ciertas etapas y faces, según sostienen Linese Do Quelopana Del Valle; Compean Ortiz &Gonzales (2008) las fases o etapas correspondientes:

PRIMERA FASE O ETAPA:

Abierta O exploratoria

Bien con respecto a esta primera etapa refiere a una acción que va a basarse en la aproximación tanto gradual como reflexiva al fenómeno, lo cual va dirigido por la finalidad de la investigación, lo cual en cada instante de comprensión como de revisión será una victoria, en otras palabras va a ser un resultado fundamentado , en la observación como el análisis ,puesto que en esta etapa se concretara por ende va iniciar con la recolección de datos.

SEGUNDA FASE O ETAPA

Mas sistematizada, en términos de recolección de datos.

“También, será una actividad orientada por los objetos, y por tanto a la revisión permanente de la literatura, pues facilitará la identificación e interpretación de los datos. Pues se va aplicar el análisis del contenido, los hallazgos las técnicas de la observación lo cual van a ser trasladados a un registro los que vienen hacer hojas digitales, lo cual va a permitir asegurar la coincidencia, con excepción de los datos de identidad tanto de personas naturales como las partes, citados en el proceso judicial serán remplazados por sus iniciales”.

TERCERA ETAPA

Consistente en un análisis sistemático.

En este caso será una acción principalmente analítica observacional canalizada por los objetivos.

El instrumento para la recolección de datos, serán una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de

la literatura, que va a constituir en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

Bien al respecto “la Realización del análisis crítico del objeto de estudio, pues estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya,2011)

Rigor científico

Por otro lado, para que pueda asegurar tanto la confirmabilidad como la credibilidad: minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández &Batista,2010) se ha insertado el objeto de estudios: sentencias de primera y segunda instancia; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

ESPECIALISTA: E. CASTILLO ADA

etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el

<p>TESTIGO : M.D. L.A. T. R.R. DEMANDADO: PREDIO MATERIA, DE LITIS E. S. D. C, DEMANDANTE:M. D. S.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ Huaraz, tres de enero del año dos mil diecisiete. - VISTOS: I.- RESULTA DE AUTOS Que mediante escrito de fojas veintiséis a treinta y dos, doña S. E. M. D interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra D. C. E. S. con la finalidad que se ordene el desalojo y restitución del inmueble ubicado en el Jirón Corongo número trescientos nueve - Pasaje Juan Velasco Alvarado N° 117 (Referencia casa de material noble tarrajado sin pintar con puerta de hierro "color plomo") del Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz; señala como fundamentos de hecho que ella es</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p> Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</p> <p> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>metros cuadrados de área, ubicado en el Jirón Corongo número trescientos nueve del Distrito de Independencia y provincia de Huaraz, el cual se encuentra registrado a su nombre según la partida número 02003366 Zona Registral N° VII-Sede Huaraz; asimismo, refiere que entre la emplazada y su hermano L.</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>A. M.D. existió una relación sentimental, que en apoyo incondicional y por razón de humanidad, la demandante les brindó dicho inmueble para que puedan convivir mientras encontraban un lugar donde pudieran establecerse libre y legalmente; siendo el caso que, desde mediados del año 2015 y hasta la actualidad estos se encuentran separados por mutuo acuerdo; que cuando tomo conocimiento de la desvinculación sentimental con su hermano, puso en conocimiento a la demandada de forma verbal y reiterada que el derecho de uso, habitación y demás derechos así</p> <p>como el paso hacia dicho inmueble se había extinguido, por lo que, debería desocupar dicho inmueble, a lo que jamás tuvo voluntad de acceder; asimismo, refiere que le</p> <p>remitió una carta notarial de fecha 28 de enero del año 2016, por cuanto, al no tener vínculo convivencial con su hermano, debía desocupar el inmueble, pues también la</p> <p>invito a una conciliación, a la que respondió de manera hostil mediante carta notarial en el que en términos amenazantes argumento ser copropietaria por el hecho de haber sido conviviente de su hermano; también, mediante carta notarial defecha</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>23 de abril del año 2016 le manifestó que sus derechos de uso, pase y habitación y cuanto beneficio sobre el inmueble tenía se había extinguido; a lo cual, la demandada hace caso omiso a su petición de desocupar el inmueble; refiere que la demandada viene ocupando el bien inmueble sin reconocer pago o beneficio alguno sobre dicho bien y</p> <p>en consecuencia tiene la condición de ocupante precario y viene causando una serie de daños y perjuicios económicos que puede obtener mediante el alquiler del inmueble. Asimismo, refiere que invitó a la demandada dos veces a conciliar sin resultado alguno. Mediante Resolución número uno, que corre fojas treinta y tres, se admite a trámite la demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria en la vía del Proceso Sumarísimo;</p> <p>realizado el emplazamiento como corresponde, tal como consta en el cargo de notificación que obra de fojas treinta y nueve de autos. La demandada absuelve lademanda mediante cuarenta y ocho a cincuenta y seis, negándola y contradiciéndola en todas sus extremos, básicamente con el fundamento que ese bien fue adquirido dentro de la convivencia, por lo que viene a ser copropietaria, además que se trata de un bien no independizado; pues la convivencia fue por más de cinco años; que con el solo animo de perjudicarla han celebrado una supuesta donación, por lo que, no tiene la calidad de precaria; se lleva a cabo la audiencia única en los términos que contiene el acta que corre de fojas ciento trece a ciento veintiuno; se ha cumplido con</p> <p>recopilar todos los medios probatorios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	admitidos; encontrándose pendiente de emitir sentencia, cuya oportunidad ha llegado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2016

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes* y la claridad, pero no se cumplió los aspectos del proceso. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con los fundamentos facticos, los puntos controvertidos y la claridad; mas no se cumplió la congruencia con la pretensión del demandado.

<p>de los hechos</p>	<p>2. La demandada señora D. C. E. S. ha solicitado se declare infundada o improcedente la demanda, básicamente con el sustento que se trata de un bien adquirido dentro de una convivencia propia,</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
-----------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>por lo que, debe declararse infundada la demanda, ya que ella tiene derecho sobre dicho bien.</p> <p>3. El tema de debate se centra, en determinar si la demandada tiene algún derecho sobre el bien inmueble materia de este proceso, esto es, si tiene la calidad de propietaria, por cuanto el bien fue adquirido dentro de la unión de hecho; para lo cual debemos de analizar los medios probatorios:</p> <p>_ El bien fue adquirido por la demandante señora Senia E.M. D y sus hermanos William P. M. D. y L. A.M D. con fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, siendo presentado a la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, con fecha treinta de abril del año dos mil catorce, conforme se tiene del document que corre de fojas tres de autos. Asimismo, tenemos del documento de fojas cuatro, que las personas de W. P. M. D. y L. A. M. D. donan a favor de doña S. E. M. D., sus derechos y acciones; con fecha dos de diciembre del año dos mil quince; siendo la demandante la única propietaria del bien inmueble ubicado en el Jirón Corongo trescientos nueve - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz. Conforme se tiene de la copia certificada del escrito de demanda que corre de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta, la señora D. C. E. S. solicita la declaración confirmatoria de la convivencia, desde el mes de noviembre del año dos mil cinco; entonces el tema</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de debate se centra en determinar: si el bien se adquirió dentro de la unión de hecho, para ser considerado como bien de la sociedad de gananciales. De acuerdo al petitorio de la demanda de declaración de unión de hecho, se señala como fecha de inicio de la convivencia desde el mes de noviembre del año dos mil cinco (ver fojas ciento treinta y seis); por lo que, considerando lo señalado por el artículo 326° del Código Civil; son requisitos para la aplicación del régimen de la sociedad de gananciales:</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple</p>										
	<p>a) La convivencia propia</p> <p>b) Se aplica el régimen de la sociedad de gananciales después de dos años de convivencia. Ahora bien, si nos ponemos en el supuesto que la demanda es declarada fundada, el régimen de la sociedad de gananciales se aplicaría desde el mes de agosto del año dos mil siete; y, el bien inmueble materia de este proceso, fue adquirido en copropiedad, siendo uno de los copropietarios el señor L. A.M. D. (el proceso de reconocimiento de unión de hecho está dirigida contar esta persona), acto que se realizó con fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, de acuerdo a la partida N° 02003366 que corre de fojas tres; pues la inscripción no constituye un requisito de la transferencia de propiedad, sino es un acto que se realiza por seguridad jurídica, ya que el hecho que la inscripción se haya realizado en el año dos mil catorce, no enerva el acto en sí; más aún si</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>					X					

<p>Motivación del derecho</p>	<p>alguno que acredite que dicho acto (de adquisición del bien inmueble) se realizó con fecha posterior, esto es, después del mes de agosto del año dos mil siete y no en el año dos mil tres.</p> <p>De lo que concluimos que el bien inmueble materia de este proceso no formaría parte de la sociedad de gananciales, incluso en el caso, que la demanda interpuesta por la señora D. C.A. E S. sea declarada fundada; porque la supuesta convivencia se inició muchos años después de la adquisición de dicho bien inmueble por parte del señor L. A. M. D. (se adquirió en copropiedad en el año dos mil tres, según se tiene de fojas tres), conformese ha detallado precedentemente.</p> <p>4. De lo expuesto precedentemente concluimos que el bien inmueble ubicado en el Jirón Corongo número trescientos noventa - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz, es propiedad de la demandante señora S. E. M. D.; y, la señora D. C. E. no tiene ningún derecho sobre dicho bien, dado que fue adquirido incluso antes del inicio de la convivencia; quedando dilucidado el primer y segundo punto controvertido. El artículo 911° del Código Civil, dispone que:</p> <p>"la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido"</p> <p>En este caso, la demandada señora D. C. E S. tiene la calidad de</p>	<p>fundamentales.</p> <p>(L a motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precaria, en tanto, no tiene título que ampare su posesión; por lo que, la demanda debe ser declarada fundada debiendo disponerse la entrega del bien inmueble a la demandante; quedando dilucidado el tercer punto controvertido. En cuanto al pago de costos y costas, es de cargo de la parte vencida el pago de costos y costas, según se tiene de lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° **00553-2016-0-0201-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2014.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fue duplicado, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y la claridad; selección de los hechos probados o improbadados, y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretarlas normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

de Matrimonios, correspondiente a mil novecientos
setenta

pronunciamiento
evidenci
a
correspondencia
(relació
n

Primera Disposición Complementaria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, respecto a las relaciones entre los cónyuges; e **IMPROCEDENTE** la pretensión de divorcio absoluto por la causal de Violencia Psicológica; así mismo no se fija **MONTO INDEMNIZATORIO a favor de ninguno** de los ex cónyuges, de acuerdo a lo fundamentado en autos. Por tanto, de no ser apelada la presente sentencia **ELÉVESE** en consulta a la Sala Civil de esta sede de Corte; y, de aprobarse cúrsese los partes a la oficina Registral Regional para su inscripción donde corresponda; y **OFICIESE** al Señor Alcalde del **CONCEJO DISTRITAL DE PATIVILCA - Provincia de Barranca**, para su respectiva anotación marginal. Fecho, **ARCHIVESE** el expediente con las formalidades de ley. Sin costas ni costos del proceso; NOTIFIQUESE.

introducidas al proceso por la aparte demandada. **No cumple.**

3. El contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver. **Si cumple.**

4. El contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

Si cumple
5. Las razones evidencian claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder

d
e

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas), S</p> <p>i cumple.</p>							
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>				<p>X</p>			

proceso, o la

		<p>exoneración si fuera el caso. Si</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; . En cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad; evidencia claridad en el contenido del lenguaje. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

<p style="text-align: center;">VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, habiendo hecho uso de la palabra el letrado por la parte demandante, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.</p> <p>ASUNTO MATERIA DE GRADO: Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, que obra de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y tres, que FALLA declarar fundada la demanda interpuesta por doña S E M D sobre desalojo por ocupación precaria contra D C E a Salazar; con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO: La apelante Daria Cristina Espinoza Salazar sustenta su recurso de apelación básicamente en los siguientes fundamentos: a) Que, la sentencia impugnada, no se ajusta ni a merito del proceso ni a Ley, es nula ipso jure; b) Es completamente falso que la demandante sea la única propietaria del inmueble submateria sito en Jirón Corongo N° 309 - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz, supuestamente así lo acredita con la copia del</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4 Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asiento C000 la Partida Registral 02003366 que recauda su demanda; c) El inmueble materia de litis fue adquirido por su persona conjuntamente con su ex conviviente</p> <p>A. M. D. dentro de la convivencia o propiamente dentro de la unión de hecho, consiguientemente viene como copropietaria de conformidad al artículo 326 del Código Civil, consecuentemente el bien objeto de demanda, se trata de un inmueble incierto o indeterminado, al no haber sido independizado en modo alguno, al no haberse liquidado la sociedad de gananciales; d) Es de advertir que el supuesto contrato de donación entre la demandante y su exconviviente don L. A. M. D. es un acto jurídico nulo de pleno derecho que carece de eficacia legal alguna; e) Que, durante la secuela del proceso ha quedado demostrado plenamente que han convivido más de cinco años, como expresamente lo admite su exconviviente al prestar su declaración indagatoria de fecha tres de setiembre del dos mil quince, ante la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia en el Proceso de Violencia Familiar, signada con el N° 2016-63-0, donde se corrobora que el inmueble sub judice fue adquirido dentro de la referida unión de hecho; f) La sentencia impugnada adolece de una debida motivación de los medios aportados, asimismo se debe tener en cuenta la naturaleza de</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las Partes</p>	<p>Artículo 326 del Código Civil, consecuentemente el bien objeto de demanda, se trata de un inmueble incierto o indeterminado, al no haber sido independizado en modo alguno, al no haberse liquidado la sociedad de gananciales; d) Es de advertir que el supuesto contrato de donación entre la demandante y su exconviviente don L. A. M. D. es un acto jurídico nulo de pleno derecho que carece de eficacia legal alguna; e) Que, durante la secuela del proceso ha quedado demostrado plenamente que han convivido más de cinco años, como expresamente lo admite su exconviviente al prestar su declaración indagatoria de fecha tres de setiembre del dos mil quince, ante la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia en el Proceso de Violencia Familiar, signada con el N° 2016-63-0, donde se corrobora que el inmueble sub judice fue adquirido dentro de la referida unión de hecho; f) La sentencia impugnada adolece de una debida motivación de los medios aportados, asimismo se debe tener en cuenta la naturaleza de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>		<p>X</p>									

	<p>un bien social como es el inmueble sub materia, conforme lo señala el artículo 310 del Código Civil realmente califica al inmueble materia de litis como un bien social.</p>	<p>partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00443 -2016- 0 – 0201 – JR – FC - 01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

2016.

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de baja y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: el asunto y la calidad, más no así 3: el encabezamiento; ; la individualización de las partes y aspectos del proceso. En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensión de quien formula la impugnación y la claridad más no así 1: la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, , SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ.

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p>				X						

	<p>SEGUNDO. - <i>Principio de Congruencia Procesal</i> Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el Artículo 370° del Código</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Procesal Civil¹, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; toda vez, que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el <i>Ad quem</i> revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”. Es decir, implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, en tanto se resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida por el apelante en su recurso de 205 a 215.</p> <p><u>TERCERO.</u> - Respecto a la Motivación de la Resolución</p> <p>Que, advirtiéndose cuestionamientos, en primer lugar se procede absolver las denuncias relativas a vicios <i>in procedendo</i>, es decir el cuestionamiento a la motivación de la resolución recurrida; al respecto es</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Conlo</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Codificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente al presente caso de conformidad a lo dispuesto en el artículo IX del Código Procesal Constitucional.

	<p>pertinente señalar que la motivación, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la propia Corte Suprema, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.</p> <p>CUARTO.- La motivación, de las sentencias constituye un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales. De ahí que es unánime la doctrina Jurisprudencial de las que son de citar las Sentencias del Tribunal Constitucional, afirman que es evidente, que la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencias claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>QUINTO.- Que, desde esta perspectiva, este Tribunal aprecia que la fundamentación esgrimida por el Juez de la Causa y que conforma <i>la ratio decidendi</i> de la resolución impugnada, constituye una motivación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma (s)</p>					X					

<p>Motivación del derecho</p>	<p>adecuada. SEXTO.- Antecedentes Que, en esta línea argumentativa, cabe analizar los agravios expresados por la impugnante, para el cual en primer lugar es menester efectuar un recuento del proceso. En ese sentido doña S. E. D., según fluye del escrito postulatorio de fojas veintiséis a treinta y dos, su pretensión es la de desalojo por ocupación precaria, dirigida contra doña Daría Cristina Espinoza Salazar, solicitando que la demandada cumpla con restituir el inmueble ubicado en el Jr. Corongo N° 309 Barrio de Centenario correspondiente al distrito de Independencia y provincia de Huaraz; mediante escritos de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis la demandada Daría Cristina Espinoza Salazar, fundamentando su demanda en lo siguiente: que doña S. E. M. D. es propietaria del inmueble urbano ubicado en el Jirón Corongo N° 309 del Distrito de Independencia y provincia de Huaraz, el cual se encuentra registrado a su nombre según la partida número 02003366 Zona Registral N° VII- Sede Huaraz; asimismo, refiere que entre la emplazada y su hermano L. A. M D existió una relación sentimental, que en apoyo a ellos la demandante les brindó dicho inmueble para que puedan convivir mientras encontraban</p>	<p>indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</p>										
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otro lugar para vivir; siendo el caso que, desde mediados del año 2015 y hasta la actualidad estos se encuentran separados por mutuo acuerdo; que cuando tomo conocimiento de la desvinculación sentimental con su hermano, puso en conocimiento a la demandada de forma verbal y reiterada que el derecho de uso, habitación y demás derechos así como el paso hacia dicho inmueble se había extinguido, por lo que, debería desocupar dicho inmueble, recibiendo una negativa a ese pedido; asimismo, refiere que le remitió una carta notarial de fecha 28 de enero del año 2016, solicitándole desocupar el inmueble, pues también la invito a una conciliación, a la que respondió de manera hostil mediante carta notarial argumentando ser copropietaria por el hecho de haber sido conviviente de su hermano; también, mediante carta notarial de fecha 23 de abril del año 2016 le manifestó que sus derechos de uso, pase y habitación y cuanto beneficio sobre el inmueble tenía se había extinguido; haciendo caso omiso a dicha petición de desocupar el inmueble; refiere que la demandada viene ocupando el bien inmueble sin reconocer pago o beneficio alguno sobre dicho bien y en consecuencia tiene la condición de ocupante precario y viene causando una serie de daños y</p>	<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicios económicos.</p> <p><u>SEPTIMO.-</u> Que, por su parte la demandada Daría Cristina Espinoza Salazar absuelve la demanda mediante fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis, negándola y contradiciéndola en todas sus extremos, básicamente con el fundamento que ese bien fue adquirido dentro de la convivencia, por lo que viene a ser copropietaria, además que se trata de un bien no independizado; pues la convivencia fue por más de cinco años; que la demanda es presentada con el solo animo de perjudicarla así como se celebra una supuesta donación, por lo que, no tiene la calidad de precaria.</p> <p><u>OCTAVO.-</u> Delimitación del Problema a Resolver</p> <p>En efecto la presente controversia radica en la apelación formulada por la demandada D. C.E., mediante escrito de apelación, inserta de fojas 205 a 215, de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, que obra de fojas 189 a 193, que FALLA declarar fundada la demanda interpuesta por doña S. E M. D. sobre desalojo por ocupación precaria contra D, Cristina</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>E.Z.; con lo demás que contiene.</p> <p><u>NOVENO.-</u> Fundamentos de Sala Superior</p> <p>Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911° del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe. Siendo ello así, doctrinariamente, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.</p> <p><u>DECIMO.-</u> Que, la Jurisprudencia Nacional recaída en la <u>Casación N° 1638-2000-Huánuco</u>, puntualiza: “<i>Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía ha fenecido (•••)</i>”.</p> <p>Asimismo la <u>Casación Número 2884-2003-</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Lima, señala: “<i>La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante(--)</i>”.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.-</u> Dentro del contexto normativo, doctrinario y jurisprudencial citado precedentemente; para que sea amparada la pretensión de desalojo por esta causal debe cumplirse dos requisitos básicamente; a) Que el demandante acredite la existencia de un título para pretender la restitución del inmueble; y, b) La parte emplazada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble, tal como lo han establecido reiteradas jurisprudencias, en donde señalan: “<i>El proceso de desalojo por ocupante precario es una acción principal, inmobiliaria, posesoria, personal y de contenido real, que tiene por finalidad próxima el lanzamiento del demandado y el consiguiente desalojo de personas y enseres, y como fin remoto la recuperación por parte del propietario de la posesión natural de la posesión objeto de litis; en consecuencia, en el proceso de desalojo por ocupante precario,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>corresponderá al titular de la acción acreditar su condición de propietario con la presentación del título respectivo que lo avale como tal</i>".² DECIMO SEGUNDO. - Del examen integral de autos aparece que está demostrado indubitadamente el derecho de propiedad de la actora. En efecto, de la copia legalizada de la Partida Registral N° 02003366, inserta a fojas tres, se observa que la demandante doña S. E M D. y sus hermanos, con fecha cuatro de diciembre del dos mil tres, mediante compraventa de sus anteriores propietarios, la sociedad conyugal conformada por doña Isabel V. L. D,de M. y N. M.Abad, adquirieron el bien inmueble urbano de un área de 160 m2 ubicado en el Jirón Corongo N° 309 - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz. Asimismo mediante instrumental de fojas cuatro, copia legalizada de la Partida Registral N° 02003366, se observa que con fecha dos de diciembre del dos mil quince, se realizó la donación de acciones y derechos de parte de los hermanos de la demandante y a la vez copropietarios, W. P. M D y L. A. M. a favor de la demandante S</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²

Casación N° 3471-2010-Tacna, de fecha 14 de marzo del 2011, publicada en el Diario Oficial el día uno de agosto del 2011.

<p>, es quién obtiene la titularidad total del bien <i>sub litis</i> por documentos registral; con el agregado que según el artículo 2013 del Código Civil el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Quedando de esta manera probado el derecho de propiedad de la actora. <u>DECIMO TERCERO.-</u> Asimismo, la demandada no ha demostrado contar con título eficiente que justifique su posesión, señalando solamente en todo el transcurso del proceso que ha convivido con el hermano de la demandante, dentro de una "Unión de Hecho"; situación que no se puede tomar en cuenta como título que justifique su posición, por cuanto el mismo no se encuentra acreditado. Al respecto se debe tener en cuenta que según el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1998, respecto de los efectos personales que se reclaman entre convivientes, se concluyo que mientras la unión de hecho no haya sido previamente reconocida en otro proceso judicial, los efectos del mismo no podrán ser validos en el proceso de desalojo, ergo requieren necesariamente de una sentencia declarativa dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, a través de la cual se declare el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho en cuestión y pueda determinarse a cabalidad los supuestos a que hace referencia el acotado artículo 326 del Código Civil; en tanto en el caso de autos no se encuentra acreditado que hayan convivido y por consiguiente se encuentre demostrado la unión de hecho, que alega la demandada.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u>- Si bien es cierto mediante las instrumentales de fojas 136 a 140 existe copias certificadas de la demanda sobre la Declaración de Unión de Hecho ante el Juzgado de Familia de esta Provincia, formulada por la ahora demandada, esta acción postulatoria no significa que ambos hayan convivido, pues en todo caso aun si después se declarara mediante sentencia la Unión de Hecho en el referido proceso entre L. A. M. D. y D. C. E S.r tampoco significa que la demandada tenga que quedarse con el cien por ciento o la totalidad del bien <i>sub litis</i>, en ese orden de ideas en tanto no haya sido demostrado la convivencia debe procederse al desalojo de la demandada.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO.</u>- Por otro lado, respecto del contrato de donación entre la demandante y su exconviviente donde la demandante señala que es un acto jurídico nulo de pleno derecho y que carece de eficacia legal alguna. Al respecto este colegiado considera que no emitirá opinión alguna, por cuanto hacerlo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vulneraria el debido proceso, habida cuenta que la presente acción se trata de un proceso de desalojo por ocupación precaria y no un proceso de nulidad de acto jurídico; en ese sentido no cabe pronunciarse los agravios esgrimidos por la impugnante en dicho extremo.</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO.-</u> En conclusión, el alegado estado de convivencia de la demandada no ha sido acreditado en autos, conforme a lo señalado del decimo tercero considerando de la presente resolución. En ese sentido Daria Cristina Espinoza Salazar no es poseedora con titulo, debiendo en todo caso legitimar su posesión mediante algún acto jurídico que autorice esa posesión, por lo que le asiste a la propietaria y actual demandante de promover el desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911° del Código Civil, contra los que se encuentren ocupando el bien de su propiedad, toda vez que las resoluciones emitidas por las instancias de merito se encuentran ajustadas a ley, y las normas han sido debidamente interpretadas y aplicadas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 553 -2016 – 0 – 0201 – JR – FC - 02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; por el contrario no cumplió 1: aplicación de la valoración conjunta. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión y la claridad.

	<p>Ocupación Precaria contra Daría Cristina M. D. E. S.; con lo demás que contiene. <i>Notificándose y los devolvieron. - Magistrado Ponente Titular Dwight Guillermo García Lizarraga S.S. GARCIA LIZARRAGA.</i> LOLI ESPINOZA. QUINTANILLA SAICO.</p>	<p>recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									8
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>			<p>X</p>						

		tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 553 -2016 – 0 – 0201 – JR – FC - 02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2014.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: Alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: evidencia resolución nada mas de las pretensiones formuladas en el recurso; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introductorias y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad mas no se cumplió 1: evidencia resoluc9on de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante. Con respecto a la “Descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide

u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad, mas no 1; la mención a quien le corresponde cumplir con la pretencion planteada el derecho reclamado.

Cuadro N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIME N SIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		POSTURA DE LAS PARTES				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X		[9 - 12]						Mediana
										X						[5 - 8]
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN						X		[5 - 6]						Mediana
										X						[4 - 3]
								X	[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2016

LECTURA: El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre Desalojo por Ocupacion precaria, expediente N° 00553 -2016 – 0 – 0201 – JR – FC - 01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz., se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: **alta y alta** calidad respectivamente; de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubican en el rango de: **muy alta y muy alta** calidad, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIME N SIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN		X				6	[9 - 10]	Muy alta	32					
		POSTURA DE LAS PARTES				X			[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
								X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X		[9 - 12]						Mediana
									X							[5 - 8]
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X			[5 - 6]						Mediana
								X								[4 - 3]
								X		[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2016.

LECTURA: El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Desalojo por ocupación precaria,

expediente N° 00553 -2016 – 0 – 0201 – JR – FC - 01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se ubica en el rango de **alta** calidad.

Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de **baja y alta calidad**, respectivamente; de la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; se ubican en el rango de: **alta y muy alta** calidad, respectivamente y de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de: **alta y alta** calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash, son de Muy alta y alta calidad , lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta, muy alta, y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 1).

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es alta; porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes y la claridad.

No cumple sobre : “el contenido evidencia aspectos del proceso”, pues apreciamos que la primera sentencia no explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se han agotado los plazos, las etapas, no advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, es decir no se asegura que se trate de un proceso en el que

no existan nulidades ni vicios, para que este parámetro actué como un último filtro de saneamiento procesal, conforme lo considera Ticona V. (1994).

B. Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es de alta; por que de los 5 parámetros se cumplieron 4; congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con los fundamentos facticos, los puntos controvertidos y la claridad.

No cumple sobre: la congruencia con la pretensión del demandado, puesto que en la sentencia no hay un pronunciamiento expreso respect a la pretencion de la parte emandada lo cula solicito que se declare infundada.

1.2. La calidad de su parte considerativa; es de muy alta calidad que proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente (Tabla N° 2).

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy alta calidad por que se evidencia la existencia de los cinco parametros que son: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta ; selección de los hechos probados o improbadas, y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad..

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y “la claridad”.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas W., 2011) (Colomer, 2003).

Por consiguiente la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

1.3. La calidad de su parte resolutive; es de muy alta calidad y proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que ambas son de alta calidad respectivamente. (Tabla N° 3)

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y

51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez

implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona V., V. 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada sobre desalojo, habiendo existido plena congruencia al momento de resolver puesto que se pronuncio sobre as cuestiones planteadas en el proceso, aplicando el derecho que le corresponde a cada una de las partes.

El principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como “citra petita”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento los cinco parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación” El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y “la claridad. No se encontró.

Evidencia que la Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007)

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

En síntesis Análisis global de la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de alta calidad (Tabla N° 1) porque en la parte “introdutoria”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes y la claridad, pero no se cumplió los aspectos del proceso. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con los fundamentos facticos, los puntos controvertidos y la claridad; mas no se cumplió la congruencia con la pretensión del demandado.

Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales.

De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso (Sagástegui,

2003) que consiste en el hecho de que antes la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011.

Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho.

Así mismo los resultados de la parte considerativa, resulta ser de muy Alta calidad (Tabla N° 2) porque en la parte de “la motivación de los hechos” de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos es decir “la selección de los hechos probados e improbados”; “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad” , “evidencia; “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” ; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar, ya que el demandado no acreditó en su plenitud la titularidad del predio o document alguno que sustente la titularidad.

Así como la “motivación del derecho” que evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”;

Este hallazgo nos revela que se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01- 2000, pgs.4596-4597).

Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos pero sí en el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia.

Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos.

Sin embargo pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que

deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias.

Por tanto, los resultados de la parte resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) porque proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa”, y “la claridad”. Así como en “la presentación de la decisión”, que es de alta calidad porque cumple con 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”. Más no 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, pero en cuanto a la congruencia entre la parte expositiva en la que el demandado no acreditó la posesión o titularidad, pero que el Juez en la parte considerativa lo tiene que mencionar por ser un requisito adicional para proceder al proceso de desalojo; éste es un principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de

justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de mediana, muy alta y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: “baja” y “alta” calidad, respectivamente (cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubicó en el rango de “baja” calidad; porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “el asunto”, y “la claridad”; más no así, 3, el cual es: “el encabezamiento”; “la individualización de las partes” y “los aspectos del proceso”.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad se ubicó en el rango de “alta” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, que fueron: “evidencia el objeto de la impugnación o la consulta”, “congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos”, “la pretensión(es) de quien formula la impugnación” y “la caridad”; no siendo así, 1: “la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de alta y muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”, se ubicó en el rango de “alta” calidad, porque se cumplieron los 4 parámetros previstos; que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “la fiabilidad de las pruebas”, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”; y no se cumplió 1, aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a “la motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos; que fueron: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “La claridad”.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas W., W. 2011; Colomer, I. 2003).

2.3. La calidad de su parte resolutive;

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “alta” y “alta” calidad, respectivamente (cuadro N° 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, se ubicó en el rango de: “alta” calidad, porque se cumplieron 4 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa”. y “la claridad”; mas no así 1: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”

En cuanto a “la descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “alta” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, y “la claridad”, más no así, 1: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la apelación de la demandada; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: alta calidad.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil.

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007)

En síntesis Análisis global de la sentencia de segunda instancia

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también aprecia y valorara la prueba, además de usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

“En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida, juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huaraz en el expediente N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01; obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes.”

Respecto a la parte expositiva, se determinó que se ubicó en el rango de: “muy alta” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. . Respecto a la parte considerativa, se determinó que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: “alta” y “muy alta” calidad. 3. Respecto a “la parte resolutive”, se determinó que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: “alta” y “muy alta” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

“En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial de Ancash; en el expediente el expediente N° 00553-2016-0-0201-JR-CI-01, 2019, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes: 4. Respecto” a “la parte expositiva”, se determinó que se ubicó en el rango de: “mediana” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de “alta” y “baja” calidad, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Lima, Perú: EDDILI

Arteaga, M. (13 de febrero de 2012). Derecho civil. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos10/civil/civil.shtml>

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales . Lima: (17 ava. Edicion).

CARNELUTTI, F. (s.f). Sistema de Dercho Procesal Civil (Vol. tomo II). buenos aires: uteha.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.
Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Castillo, Y. (s.f.). La propiedad inmueble. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos105/dje-propiedad-inmueble/depropiedad-inmueble3.shtml>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4a. ed.) Lima, Perú: Jurista Editores.

Davila, F. (01 de abril de 2014). Scribd. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de
<https://es.scribd.com/document/215734531/El-Proceso-Civil>

EDITORES, J. (2016). TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. LIMA:
JURISTASEEDITORES

Enciclopedia jurídica. (2014). Contrato

Gonzales, B. Sandoval, M. y Ramírez, L. (03 de marzo del 2014). Unidad 19. Sentencia y Cosa Juzgada. Recuperado

Gutiérrez, C. (2015). La justicia en el Perú. Lima, Perú: Jurista

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación.

Jurista Editores (2016). Código Civil del Perú. Lima, Perú: Jurista Editores

Machicado, J. (2014) Derechos reales. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2014/09/ddrr.htm>

Ordoñez, I. (2016). Administración de Justicia en España, siete problemas de la justicia española. Recuperado de: <http://www.forumlibertas.com/author/isabel-ordonez>

Parra, A (2017). Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba – Bolivia.

Recuperado de:
<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemasadministracion-justicia-cochabamba>

Osorio Manuel. (2011). diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales . buenos aires: heliasta.

Ramirez, S. (2015). <https://www.academia.edu>. Recuperado el 08 de noviembre de 2018

Ramos, J. (13 de Enero de 2013). Recuperado el 27 de Noviembre de 2018, de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU:
<http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/el-procesocivil-jose-ramos-flores-1-1.html>

Salazar, I. (14 de mayo de 2014). SCRIBD. Recuperado el 31 de octubre de 2018.

TICONA POSTIGO, V. (1998). “El Debido Proceso y la Demanda Civil”. Tomo II. Lima: RODHAS.

Toca, V. (2015). Slider Player. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de <https://slideplayer.es/slide/2972888/>

Corte Superior de Justicia de Ancash

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUARAZ



1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ
EXPEDIENTE : 00553-2016-0-0201-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : MANRIQUE GAMARRA, KARINA
ESPECIALISTA: ESPINOZA CASTILLO ADA
TESTIGO : MAGUIÑA DOMINGUEZ, LENINADOLFO
TREJO ROSALES, ROCÍO VERONICA
DEMANDADO : PREDIO MATERIA, DE LITIS
E. S. D. C.
DEMANDANTE: M. D, S

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, tres de enero
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

I.- RESULTA DE AUTOS

Que mediante escrito de fojas veintiséis a treinta y dos, doña S. E. M. D. interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra D. C E S con la finalidad que se ordene el desalojo y restitución del inmueble ubicado en el Jirón Corongo número trescientos nueve - Pasaje Juan Velasco Alvarado N° 117 (Referencia casa de material noble tarrajado sin pintar con puerta de fierro "color plomo") del Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz; señala como fundamentos de hecho que ella es propietaria del inmueble urbano de ciento sesenta metros cuadrados de área, ubicado en el Jirón Corongo número trescientos nueve del Distrito de Independencia y provincia de Huaraz, el cual se encuentra registrado a su nombre según la partida número 02003366 Zona Registral N° VII- Sede Huaraz; asimismo, refiere que entre la emplazada y su hermano L. A. M.D. existió una relación sentimental, que en apoyo incondicional y por razón de humanidad, la demandante les brindó dicho inmueble para que puedan convivir mientras encontraban un lugar donde pudieran establecerse libre y legalmente; siendo el caso que, desde mediados del año 2015 y hasta la actualidad estos se encuentran separados por mutuo acuerdo; que cuando tomo conocimiento de

la desvinculación sentimental con su hermano, puso en conocimiento a la demandada de forma verbal y reiterada que el derecho de uso, habitación y demás derechos así como el paso hacia dicho inmueble se había extinguido, por lo que, debería desocupar dicho inmueble, a lo que jamás tuvo voluntad de acceder; asimismo, refiere que le remitió una carta notarial de fecha 28 de enero del año 2016, por cuanto, al no tener vínculo convivencial con su hermano, debía desocupar el inmueble, pues también la invito a una conciliación, a la que respondió de manera hostil mediante carta notarial en el que en términos amenazantes argumento ser copropietaria por el hecho de haber sido conviviente de su hermano; también, mediante carta notarial de fecha 23 de abril del año 2016 le manifestó que sus derechos de uso, pase y habitación y cuanto beneficio sobre el inmueble tenía se había extinguido; a lo cual, la demandada hace caso omiso a su petición de desocupar el inmueble; refiere que la demandada viene ocupando el bien inmueble sin reconocer pago o beneficio alguno sobre dicho bien y en consecuencia tiene la condición de ocupante precario y viene causando una serie de daños y perjuicios económicos que puede obtener mediante el alquiler del inmueble. Asimismo, refiere que invitó a la demandada dos veces a conciliar sin resultado alguno. Mediante Resolución número uno, que corre fojas treinta y tres, se admite a trámite la demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria en la vía del Proceso Sumarísimo; realizado el emplazamiento como corresponde, tal como consta en el cargo de notificación que obra de fojas treinta y nueve de autos. La demandada absuelve la demanda mediante cuarenta y ocho a cincuenta y seis, negándola y contradiciéndola en todas sus extremos, básicamente con el fundamento que ese bien fue adquirido dentro de la convivencia, por lo que viene a ser copropietaria, además que se trata de un bien no independizado; pues la convivencia fue por más de cinco años; que con el solo animo de perjudicarla han celebrado una supuesta donación, por lo que, no tiene la calidad de precaria; se lleva a cabo la audiencia única en los términos que contiene el acta que corre de fojas ciento trece a ciento veintiuno; se ha cumplido con recopilar todos los medios probatorios ofrecidos y admitidos; encontrándose pendiente de emitir sentencia, cuya oportunidad ha llegado.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Doña S. E. M. D. interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra D. C. E. S. con

la finalidad que se ordene el desalojo y restitución del inmueble ubicado en Jirón Corongo número trescientos nueve del Distrito de Independencia y provincia de Huaraz.

2. La demandada señora D. C.A. E. ha solicitado se declare infundada o improcedente la demanda, básicamente con el sustento que se trata de un bien adquirido dentro de una convivencia propia, por lo que, debe declararse infundada la demanda, ya que ella tiene derecho sobre dicho bien.

3. El tema de debate se centra, en determinar si la demandada tiene algún derecho sobre el bien inmueble materia de este proceso, esto es, si tiene la calidad de propietaria, por cuanto el bien fue adquirido dentro de la unión de hecho; para lo cual debemos de analizar los medios probatorios:
 - El bien fue adquirido por la demandante señora S. E. M. D. y sus hermanos W. P. M. D. y L. A. M. D. con fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, siendo presentado a la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, con fecha treinta de abril del año dos mil catorce, conforme se tiene del documento que corre de fojas tres de autos.
 - Asimismo, tenemos del documento de fojas cuatro, que las personas de W. P. y D. donan a favor de doña S. E. M. D., sus derechos y acciones; con fecha dos de diciembre del año dos mil quince; siendo la demandante la única propietaria del bien inmueble ubicado en el Jirón Corongo trescientos nueve - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz.
 - Conforme se tiene de la copia certificada del escrito de demanda que corre de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta, la señora Daria Cristina Espinoza Salazar solicita la declaración confirmatoria de la convivencia, desde el mes de noviembre del año dos mil cinco; entonces el tema de debate se centra en determinar: si el bien se adquirió dentro de la unión de hecho, para ser considerado como bien de la sociedad de gananciales.
 - De acuerdo al petitorio de la demanda de declaración de unión de hecho, se señala como fecha de inicio de la convivencia desde el mes de noviembre del año dos mil cinco (ver fojas ciento treinta y seis); por lo que,

considerando lo señalado por el artículo 326° del Código Civil; son requisitos para la aplicación del régimen de la sociedad de gananciales:

a) La convivencia propia

b) Se aplica el régimen de la sociedad de gananciales después de dos años de convivencia

- Ahora bien, si nos ponemos en el supuesto que la demanda es declarada fundada, el régimen de la sociedad de gananciales se aplicaría desde el mes de agosto del año dos mil siete; y, el bien inmueble materia de este proceso, fue adquirido en copropiedad, siendo uno de los copropietarios el señor L. A. M. (el proceso de reconocimiento de unión de hecho está dirigida contra esta persona), acto que se realizó con fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, de acuerdo a la partida N° 02003366 que corre de fojas tres; pues la inscripción no constituye un requisito de la transferencia de propiedad, sino es un acto que se realiza por seguridad jurídica, ya que el hecho que la inscripción se haya realizado en el año dos mil catorce, no enerva el acto en sí; más aún si consideramos que no hay medio probatorio alguno que acredite que dicho acto (de adquisición del bien inmueble) se realizó con fecha posterior, esto es, después del mes de agosto del año dos mil siete y no en el año dos mil tres.
 - De lo que concluimos que el bien inmueble materia de este proceso no formaría parte de la sociedad de gananciales, incluso en el caso, que la demanda interpuesta por la señora D.C.E S. sea declarada fundada; porque la supuesta convivencia se inició muchos años después de la adquisición de dicho bien inmueble por parte del señor L.A.D. (se adquirió en copropiedad en el año dos mil tres, según se tiene de fojas tres), conforme se ha detallado precedentemente.
4. De lo expuesto precedentemente concluimos que el bien inmueble ubicado en el Jirón Corongo número trescientos noventa - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz, es propiedad de la demandante señora S. E. M.D.; y, la señora D. C. E. no tiene ningún derecho sobre dicho bien, dado que fue adquirido incluso antes del inicio de la convivencia; quedando dilucidado el primer y segundo punto controvertido.

5. El artículo 911° del Código Civil, dispone que:

"la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido"

En este caso, la demandada señora D. C. E. S. tiene la calidad de precaria, en tanto, no tiene título que ampare su posesión; por lo que, la demanda debe ser declarada fundada debiendo disponerse la entrega del bien inmueble a la demandante; quedando dilucidado el tercer punto controvertido.

6. En cuanto al pago de costos y costas, es de cargo de la parte vencida el pago de costos y costas, según se tiene de lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuesto, al señora Jueza del Primer Juzgado especializado en lo civil de la Provincia de Huaraz, con las facultades conferidas por nuestra Constitución Política del Estado.

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña S. E. M. D. sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra D. C.

ESPINOZA SALAZAR; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **DISPONGO** que doña **D.C entregue a doña.S. M., dentro del plazo de seis días**, el bien inmueble ubicado en el Jirón Corongo número trescientos nueve - Pasaje Juan Velasco Alvarado N° 117 (Referencia casa de material noble tarrajado sin pintar con puerta de fierro "color plomo") del Distrito de Independencia y provincia de Huaraz; **con costos y costas. Notifíquese.**

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00553-2016-0-0201-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
RELATOR : ASIS SAENZ, LEONCIO GABRIEL
DEMANDADA : ESPINOZA SALAZAR DARIA CRISTINA
DEMANDANTE : MAGUÑA DOMINGUEZ SENIAEDITH

RESOLUCION N° 15

Huaraz, catorce de marzo
del dos mil diecisiete.-

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, habiendo hecho uso de la palabra el letrado Oscar Durand Fernández por la parte demandante, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, que obra de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y tres, que FALLA declarar fundada la demanda interpuesta por doña S.E. M.D. sobre desalojo por ocupación precaria contra D. C.E. S.; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

La apelante D. C. E. S. sustenta su recurso de apelación básicamente en los siguientes fundamentos: a) Que, la sentencia impugnada, no se ajusta ni a merito del proceso ni a Ley, es nula ipso jure; b) Es completamente falso que la demandante sea la única propietaria del inmueble submateria sito en Jirón Corongo N° 309 - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz, supuestamente así lo acredita con la copia del asiento C000 la Partida Registral 02003366 que recauda su demanda; c) El inmueble

materia de litis fue adquirido por su persona conjuntamente con su ex conviviente A. M.D. dentro de la convivencia o propiamente dentro de la unión de hecho, consiguientemente viene como copropietaria de conformidad al artículo 326 del Código Civil, consecuentemente el bien objeto de demanda, se trata de un inmueble incierto o indeterminado, al no haber sido independizado en modo alguno, al no haberse liquidado la sociedad de gananciales; **d)** Es de advertir que el supuesto contrato de donación entre la demandante y su exconviviente don L. A. M. D. es un acto jurídico nulo de pleno derecho que carece de eficacia legal alguna; **e)** Que, durante la secuela del proceso ha quedado demostrado plenamente que han convivido más de cinco años, como expresamente lo admite su exconviviente al prestar su declaración indagatoria de fecha tres de setiembre del dos mil quince, ante la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia en el Proceso de Violencia Familiar, signada con el N° 2016-63-0, donde se corrobora que el inmueble sub judice fue adquirido dentro de la referida unión de hecho; **f)** La sentencia impugnada adolece de una debida motivación de los medios aportados, asimismo se debe tener en cuenta la naturaleza de un bien social como es el inmueble sub materia, conforme lo señala el artículo 310 del Código Civil realmente califica al inmueble materia de litis como un bien social.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”*.

SEGUNDO.- Principio de Congruencia Procesal

Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el Artículo 370° del Código Procesal Civil¹, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; toda vez, que aquello

¹Modificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente al presente caso de conformidad a lo dispuesto en el artículo IX del Código Procesal Constitucional.

que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el *Ad quem* revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*". Es decir, implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, en tanto se resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida por el apelante en su recurso de 205 a 215.

TERCERO.– *Respecto a la Motivación de la Resolución*

Que, advirtiéndose cuestionamientos, en primer lugar se procede absolver las denuncias relativas a vicios *in procedendo*, es decir el cuestionamiento a la motivación de la resolución recurrida; al respecto es pertinente señalar que la motivación, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la propia Corte Suprema, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.

CUARTO.– La motivación, de las sentencias constituye un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales. De ahí que es unánime la doctrina Jurisprudencial de las que son de citar las Sentencias del Tribunal Constitucional, afirman que es evidente, que la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.

QUINTO.– Que, desde esta perspectiva, este Tribunal aprecia que la fundamentación esgrimida por el Juez de la Causa y que conforma *la ratio decidendi* de la resolución impugnada, constituye una motivación adecuada.

SEXTO.- Antecedentes

Que, en esta línea argumentativa, cabe analizar los agravios expresados por la impugnante, para el cual en primer lugar es menester efectuar un recuento del proceso. En ese sentido doña S. E. M. D., según fluye del escrito postulatorio de fojas veintiséis a treinta y dos, su pretensión es la de desalojo por ocupación precaria, dirigida contra doña D. C. E. S., solicitando que la demandada cumpla con restituir el inmueble ubicado en el Jr. Corongo N° 309 Barrio de Centenario correspondiente al distrito de Independencia y provincia de Huaraz; mediante escritos de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis la demandada D. C. E. S., fundamentando su demanda en lo siguiente: que doña S. E. M. D. es propietaria del inmueble urbano ubicado en el Jirón Corongo N° 309 del Distrito de Independencia y provincia de Huaraz, el cual se encuentra registrado a su nombre según la partida número 02003366 Zona Registral N° VII- Sede Huaraz; asimismo, refiere que entre la emplazada y su hermano L. A.M. D. existió una relación sentimental, que en apoyo a ellos la demandante les brindó dicho inmueble para que puedan convivir mientras encontraban otro lugar para vivir; siendo el caso que, desde mediados del año 2015 y hasta la actualidad estos se encuentran separados por mutuo acuerdo; que cuando tomo conocimiento de la desvinculación sentimental con su hermano, puso en conocimiento a la demandada de forma verbal y reiterada que el derecho de uso, habitación y demás derechos así como el paso hacia dicho inmueble se había extinguido, por lo que, debería desocupar dicho inmueble, recibiendo una negativa a ese pedido; asimismo, refiere que le remitió una carta notarial de fecha 28 de enero del año 2016, solicitándole desocupar el inmueble, pues también la invito a una conciliación, a la que respondió de manera hostil mediante carta notarial argumentando ser copropietaria por el hecho de haber sido conviviente de su hermano; también, mediante carta notarial de fecha 23 de abril del año 2016 le manifestó que sus derechos de uso, pase y habitación y cuanto beneficio sobre el inmueble tenía se había extinguido; haciendo caso omiso a dicha petición de desocupar el

inmueble; refiere que la demandada viene ocupando el bien inmueble sin reconocer pago o beneficio alguno sobre dicho bien y en consecuencia tiene la condición de ocupante precario y viene causando una serie de daños y perjuicios económicos.

SEPTIMO.- Que, por su parte la demandada D. C. E. S. absuelve la demanda mediante fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis, negándola y contradiciéndola en todas sus extremos, básicamente con el fundamento que ese bien fue adquirido dentro de la convivencia, por lo que viene a ser copropietaria, además que se trata de un bien no independizado; pues la convivencia fue por más de cinco años; que la demanda es presentada con el solo animo de perjudicarla así como se celebra una supuesta donación, por lo que, no tiene la calidad de precaria.

OCTAVO.- *Delimitación del Problema a Resolver*

En efecto la presente controversia radica en la apelación formulada por la demandada D. C. E. S., mediante escrito de apelación, inserta de fojas 205 a 215, de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, que obra de fojas 189 a 193, que FALLA declarar fundada la demanda interpuesta por doña S. E. M. D. sobre desalojo por ocupación precaria contra D. C. E. S.; con lo demás que contiene.

NOVENO.- *Fundamentos de Sala Superior*

Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911° del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe. Siendo ello así, doctrinariamente, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos

puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.

DECIMO.- Que, la Jurisprudencia Nacional recaída en la **Casación N° 1638-2000-Huánuco**, puntualiza: *“Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto escuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía ha fenecido (...)”*. Asimismo la **Casación Número 2884-2003-Lima**, señala: *“La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (...)”*.

DECIMO PRIMERO.- Dentro del contexto normativo, doctrinario y jurisprudencial citado precedentemente; para que sea amparada la pretensión de desalojo por esta causal debe cumplirse dos requisitos básicamente; a) Que el demandante acredite la existencia de un título para pretender la restitución del inmueble; y, b) La parte emplazada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble, tal como lo han establecido reiteradas jurisprudencias, en donde señalan: *“El proceso de desalojo por ocupante precario es una acción principal, inmobiliaria, posesoria, personal y de contenido real, que tiene por finalidad próxima el lanzamiento del demandado y el consiguiente desalojo de personas y enseres, y como fin remoto la recuperación por parte del propietario de la posesión natural de la posesión objeto de litis; en consecuencia, en el proceso de desalojo por ocupante precario, corresponderá al titular de la acción acreditar su condición de propietario con la presentación del título respectivo que lo avale como tal”*.²

DECIMO SEGUNDO.- Del examen integral de autos aparece que está demostrado indubitadamente el derecho de propiedad de la actora. En efecto, de la copia legalizada de la Partida Registral N° 02003366, inserta a fojas tres, se observa que la demandante doña Senia Edith Maguiña Domínguez y sus

² Casación N° 3471-2010-Tacna, de fecha 14 de marzo del 2011, publicada en el Diario Oficial el día uno de agosto del 2011.

hermanos W. P. M. D. y L. A. M. D, con fecha cuatro de diciembre del dos mil tres, mediante compraventa de sus anteriores propietarios, la sociedad conyugal conformada por doña I. V. L. D. de M y N. M. A., adquirieron el bien inmueble urbano de un área de 160 m² ubicado en el Jirón Corongo N° 309 - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz. Asimismo mediante instrumental de fojas cuatro, copia legalizada de la Partida Registral N° 02003366, se observa que con fecha dos de diciembre del dos mil quince, se realizó la donación de acciones y derechos de parte de los hermanos de la demandante y a la vez copropietarios, W. P. M. D. y L. A. M. Domínguez, a favor de la demandante S.E.M.D., es quién obtiene la titularidad total del bien *sub litis* por documentos registral; con el agregado que según el artículo 2013 del Código Civil el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Quedando de esta manera probado el derecho de propiedad de la actora.

DECIMO TERCERO.- Asimismo, la demandada D. C. E. S. no ha demostrado contar con título eficiente que justifique su posesión, señalando solamente en todo el transcurso del proceso que ha convivido con el hermano de la demandante L. A. M. D., dentro de una "Unión de Hecho"; situación que no se puede tomar en cuenta como título que justifique su posición, por cuanto el mismo no se encuentra acreditado. Al respecto se debe tener en cuenta que según el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1998, respecto de los efectos personales que se reclaman entre convivientes, se concluyó que mientras la unión de hecho no haya sido previamente reconocida en otro proceso judicial, los efectos del mismo no podrán ser validos en el proceso de desalojo, ergo requieren necesariamente de una sentencia declarativa dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, a través de la cual se declare el derecho en cuestión y pueda determinarse a cabalidad los supuestos a que hace referencia el acotado artículo 326 del Código Civil; en tanto en el caso de autos no se encuentra acreditado que hayan

convivido y por consiguiente se encuentre demostrado la unión de hecho, que alega la demandada.

DECIMO CUARTO.- Si bien es cierto mediante las instrumentales de fojas 136 a 140 existe copias certificadas de la demanda sobre la Declaración de Unión de Hecho ante el Juzgado de Familia de esta Provincia, formulada por la ahora demandada, esta acción postulatoria no significa que ambos hayan convivido, pues en todo caso aun si después se declarara mediante sentencia la Unión de Hecho en el referido proceso entre L. M. D. y D. C. E, tampoco significa que la demandada tenga que quedarse con el cien por ciento o la totalidad del bien *sub litis*, en ese orden de ideas en tanto no haya sido demostrado la convivencia debe procederse al desalojo de la demandada.

DÉCIMO QUINTO.- Por otro lado, respecto del contrato de donación entre la demandante y su exconviviente L. A. M. D. donde la demandante señala que es un acto jurídico nulo de pleno derecho y que carece de eficacia legal alguna. Al respecto este colegiado considera que no emitirá opinión alguna, por cuanto hacerlo vulneraría el debido proceso, habida cuenta que la presente acción se trata de un proceso de desalojo por ocupación precaria y no un proceso de nulidad de acto jurídico; en ese sentido no cabe pronunciarse los agravios esgrimidos por la impugnante en dicho extremo.

DÉCIMO SEXTO.- En conclusión, el alegado estado de convivencia de la demandada no ha sido acreditado en autos, conforme a lo señalado del decimo tercero considerando de la presente resolución. En ese sentido D. C.E. Salazar no es poseedora con titulo, debiendo en todo caso legitimar su posesión mediante algún acto jurídico que autorice esa posesión, por lo que le asiste a la propietaria y actual demandante de promover el desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911° del Código Civil, contra los que se encuentren ocupando el bien de su propiedad, toda vez que las resoluciones emitidas por las instancias de merito se encuentran ajustadas a ley, y las normas han sido debidamente interpretadas y aplicadas.

DECISION.-

Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil, así como los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil; **CONFIRMARON**: la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha tres de enero del años dos mil diecisiete, inserta de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y tres, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña S.E. M. D. sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra D.C.E; con lo demás que contiene. *Notificándose y los devolvieron.- Magistrado Ponente Titular Dwight Guillermo García Lizarraga*

S.S.

GARCIA LIZARRAGA.

LOLI ESPINOZA.

QUINTANILLA SAICO.